LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N°759 -2019-CG/GRJU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA

"PROCESO DE CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS IMPUESTOS MUNICIPALES Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA DE YAULI, JUNÍN"

PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

HUANCAYO - PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

0001

INFORME DE AUDITORÍA N°759 -2019-CG/GRJU-AC

PROCESO DE CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS IMPUESTOS MUNICIPALES Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA DE YAULI, JUNÍN

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág. N°
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	8
1. Durante los periodos 2013 y 2014, el alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha sin contar con ningún sustento documentario, ni existir contraprestación alguna a favor de la entidad, realizaron desembolsos mediante cheques a regidores, funcionarios, servidores y terceros; además dichos desembolsos no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, transgrediendo la normatividad de tesorería y presupuesto, generando perjuicio económico por S/1 203 504,30.	
2. En el periodo 2013 a marzo de 2016, el alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha simularon la contratación de la Empresa MALGI S.A. sin que exista la necesidad de su contratación, posteriormente desembolsaron recursos a la citada empresa por servicios que no se realizaron, transgrediendo la Ley Orgánica de Municipalidades, la normatividad de los Sistemas Integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, situación que ocasionó perjuicio económico por S/1 911 129,00.	
IV. CONCLUSIONES	69
V. RECOMENDACIONES	71
VI. APÉNDICES	72
FIRMAS	78

INFORME DE AUDITORÍA N°759 -2019-CG/GRJU-AC

"PROCESO DE CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS IMPUESTOS MUNICIPALES Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA, PROVINCIA DE YAULI, JUNÍN"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 399-2018-CG de 30 de julio de 2018, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4601802. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00560-2018-CG/GRJU de 4 de setiembre de 2018.

2. OBJETIVOS

- **Objetivo General:**

 Determinar si la ejecución de ingresos y gastos provenientes de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial (comprendidos en los rubros: Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados) del periodo enero 2013 a diciembre de 2016, relacionados a las Empresas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. en adelante "SEDAPAL" y ENEL GENERACION PERU S.A.A. en adelante "EDEGEL"; así como los servicios de gestión de cobranza relacionada al mismo, se realizó en cumplimiento a las disposiciones legales, normas internas y estipulaciones contractuales; así como, para fines y objetivos de la entidad.

- **Objetivos Específicos:**

 - Establecer si los pagos que realizó la Entidad, al representante legal de la empresa MALGI S.A. por servicios de gestión de cobranza de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial, en el periodo enero 2013 a diciembre de 2016, se encuentra conforme a las disposiciones legales, normas internas y estipulaciones contractuales.

 - Establecer si la ejecución de los ingresos y gastos Arbitrios Municipales e Impuesto Predial provenientes del cobro a las empresas SEDAPAL y EDEGEL durante el periodo enero 2013 a diciembre de 2016, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, normas internas, estipulaciones contractuales, y registró en el SIAF SP.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de captación y utilización de recursos provenientes de los rubros Impuestos Municipales (Impuesto predial) y Recursos Directamente Recaudados (Arbitrios Municipales), de las empresas SEDAPAL y EDEGEL, ejecutados por la Entidad, provincia de Yauli, región Junín.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Al respecto, se determinó que durante el periodo comprendido de enero de 2013 a diciembre de 2016, las empresas mencionadas pagaron a la Entidad S/7 568 719,15 por impuesto predial y arbitrios municipales; no obstante, se observó que parte de estos ingresos no fueron registrados y reportados en su totalidad; asimismo, dichos recursos fueron depositados a nombre de la Entidad en la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú; posteriormente, con cargo a dicha cuenta se efectuaron desembolsos de manera directa sin cumplir los procedimientos establecidos en los sistemas administrativos del sector público y normatividad vigente, consecuentemente dichos recursos no se utilizaron para el cumplimiento de objetivos y metas de la Entidad.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias. Comprendió la aplicación de técnicas de auditoría en el desarrollo de procedimientos correspondientes al proceso de captación y utilización de recursos provenientes de los rubros impuestos municipales y recursos directamente recaudados, cuyo alcance corresponde al periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, cabe precisar que no se ubicó la documentación referida a la captación y utilización de recursos de los rubros mencionados en los archivos de la Entidad, ubicado en la Plaza principal S/N - Marcapomacocha, provincia de Yauli, región Junín, ni en la denominada oficina de enlace ubicada en el Jr. Cusco n.° 462 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima .

4. DE LA ENTIDAD

- **Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad**

 La Municipalidad Distrital de Marcapomacocha fue creada por Ley s/n de 2 de enero de 1857, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público; asimismo, es autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene por finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades, un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar a la comunidad una adecuada prestación de servicios públicos, fomentar el bienestar de los vecinos, así como, propender el desarrollo armónico de su jurisdicción.

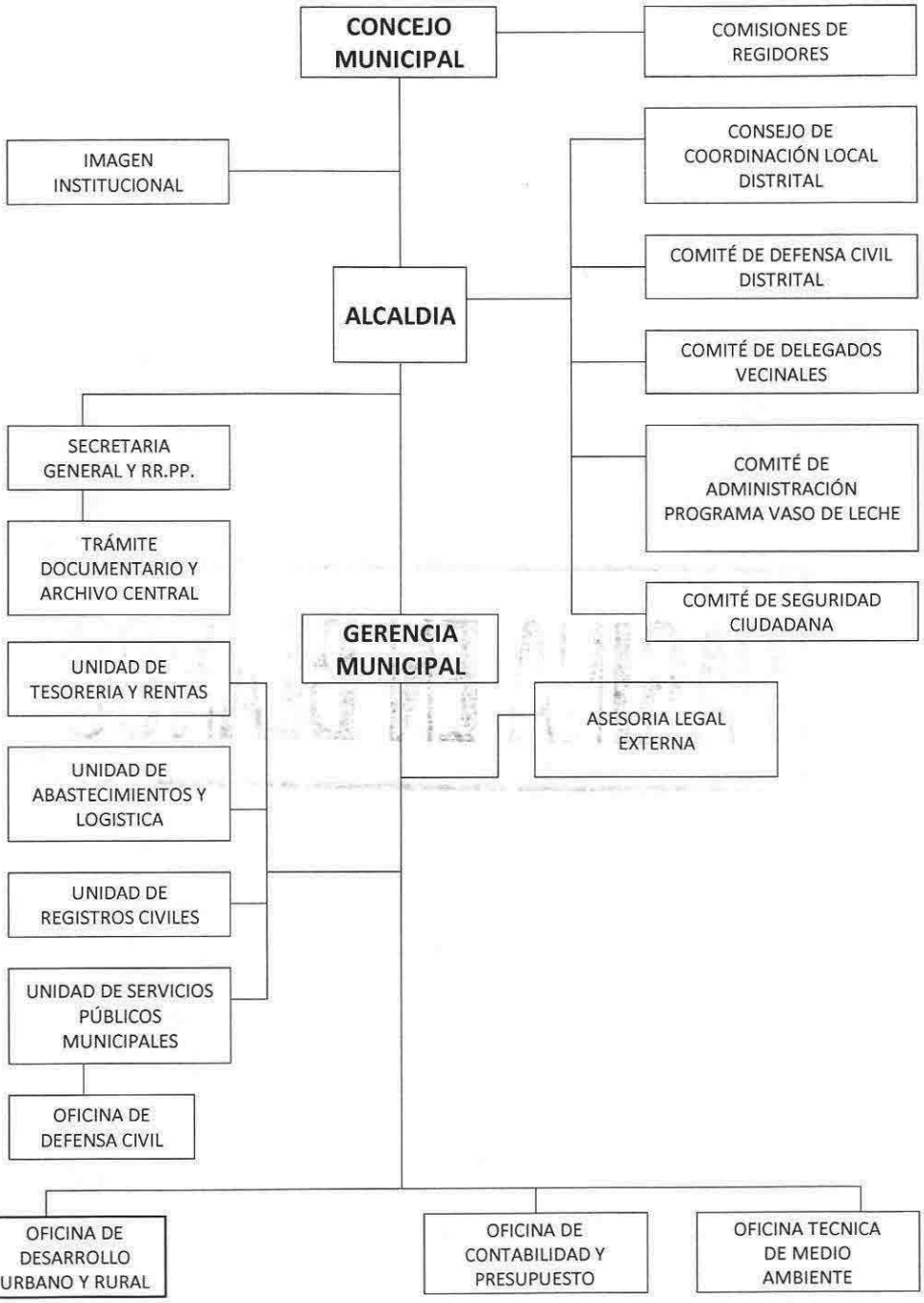
- **Función que por norma expresa tiene asignada**

 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
 3. Administrar sus bienes y rentas.
 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
 5. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
 6. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
 7. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
 8. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Estructura orgánica de la entidad en forma grafica**

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Memoria Anual 2017 presentado mediante Oficio n.° 23-2018-ALC/MDM/PY-LO de 16 de marzo de 2018 a la Dirección General de Contabilidad Pública.
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora tomó conocimiento que a la actualidad existe documentación que no cuenta con el sustento correspondiente de acuerdo al detalle siguiente:

6.1. No se encontró información y documentación sustentatoria de los egresos de recursos efectuados por la Entidad, tampoco documentos normativos internos tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) en la Entidad ni en la denominada oficina de enlace, que se encuentra en el distrito de San Juan de Lurigancho - Chosica, a pesar de haberse solicitado de manera reiterativa al Alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad.

Al respecto, la comisión auditora interpuso una Denuncia Penal por la comisión del delito de omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales ante el Ministerio Público - Distrito Fiscal Junín, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, conforme a la carta s/n de fecha 9 de noviembre de 2018.

6.2. De otro lado se tomó conocimiento que parte de los hechos revelados en el presente informe de auditoría vienen siendo investigados por el primer despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Distrito Fiscal de Junín en la Carpeta Fiscal n.° 06-2018, a cargo de la fiscal Pilar Paredes Padilla.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN AMBIENTE ASIGNADO PARA LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA UNIDAD DE TESORERIA Y RENTAS, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE PÉRDIDA, DETERIORO Y DESORDEN RESPECTO AL ACERVO DOCUMENTARIO; ADEMÁS TAMPOCO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN SUS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO.

De la revisión efectuada al acervo documentario de la Entidad se ha determinado que:

a) La Entidad no cuenta con un ambiente asignado a la unidad de tesorería y rentas, así como también existe el desconocimiento de normas, mecanismos o procedimientos establecidos para los procesos referentes a la custodia, conservación y control de la documentación generada en el desarrollo de los procesos administrativos y sustento relacionados a los pagos por la prestación de un servicio, adquisición de un bien y ejecución de obras.

Sobre, el particular, se verificó que la Entidad, así como en la denominada oficina de Enlace no cuenta con un área encargada para el resguardo, custodia y conservación de la documentación generada por la unidad de tesorería y rentas, específicamente como son: los comprobantes de pagos, informes de conformidad, ordenes de servicio, órdenes de compra, guías de remisión, facturas, recibos por honorarios, rendición de viáticos, rendiciones de encargos internos, requerimientos del área usuaria, resoluciones de alcaldía y el sustento documentario de los mismos; como también no se encuentran ordenados los comprobantes de pago, lo cual garantice y facilite la identificación, ubicación, custodia y conservación del acervo documentario; evidenciándose claramente que dichos comprobantes de pago no se encuentran resguardados en los ambientes de la Entidad; encontrándose, sin la asignación de responsabilidades por un funcionario y/o servidor de la propia Entidad.

b) Asimismo, se evidenció que la unidad de tesorería y rentas de la Entidad, no cuenta con directivas internas que regulen sus procedimientos para el control y emisión de los comprobantes de pago; tales como, procedimientos en los cuales se precise la información y documentación que debe contener un comprobante de pago, desde su registro en el Sistema de Administración Financiera "SIAF", documentos que sustenten la necesidad de prestación del servicio, compra de bienes y/o ejecución de obras, y posterior a ello el documento de conformidad correspondiente para su aprobación.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación advertida se originó por el desconocimiento y la carencia de mecanismos en la custodia, conservación y control del acervo documentario generada por la Unidad de Tesorería y Rentas; así como por la falta de controles adecuados y la asignación de un ambiente donde se custodie la documentación.

- Situación que no garantiza la preservación y conservación de la documentación; generándose el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la Entidad; como también se originó por la carencia de regulación interna que establezca los procedimientos claros y específicos para el accionar de los funcionarios y servidores que intervienen en el control de la emisión de los comprobantes de pago; así como, en los procesos para la conformidad del servicio y pago correspondiente, generando el riesgo de que las adquisiciones, prestación de servicio y ejecuciones de obras no se encuentren debidamente sustentados.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

III. OBSERVACIONES

1. DURANTE LOS PERIODOS 2013 Y 2014, EL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA SIN CONTAR CON NINGÚN SUSTENTO DOCUMENTARIO, NI EXISTIR CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA A FAVOR DE LA ENTIDAD, REALIZARON DESEMBOLSOS MEDIANTE CHEQUES A REGIDORES, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TERCEROS; ADEMÁS DICHOS DESEMBOLSOS NO FUERON REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVIDAD DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 203 504,30.

Del análisis efectuado a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de los presupuestos para los periodos 2013 y 2014; así como de la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP", se evidenció que el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde[1] y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera de la Entidad, sin contar con ningún sustento documentario, requerimiento previo, ni existir contraprestación alguna a favor de la Entidad, que sustente la adquisición de bienes, servicios y/o ejecución de obras, emitieron y autorizaron ochenta y seis (86) cheques con cargo a la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú (BCP), los cuales fueron cobrados por el citado alcalde y tesorera; así como también por regidores, funcionarios, servidores y terceros; situación que contraviene la normatividad vigente, afectando la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando perjuicio económico por S/1 203 504,30, de acuerdo al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Calculo del perjuicio económico correspondiente al periodo 2013 - 2014

Destinatarios de los desembolsos realizados	Periodo	Importe (S/)
Alcalde y regidores	2013	15 850,00
	2014	23 084,30
Funcionarios y servidores	2013	319 120,00
	2014	685 650,00
Terceros	2013	76 600,00
	2014	83 200,00
Total S/		**1 203 504,30**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014, de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad.
Elaboración: Comisión de Auditoria.

La situación expuesta se detalla a continuación:

El 13 de setiembre de 2018, la comisión auditora se constituyó a la Entidad, a fin de requerir información sobre los comprobantes de pago, cheques, extractos bancarios, talones de cheques y recibo de ingresos y gastos relacionados a las cuentas corrientes n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú correspondientes a los años 2013 y 2014, refiriendo los funcionarios a cargo de la Entidad, que en el acervo documentario a dicha fecha no se encontraba lo solicitado, por lo que se procedió a verificar en los ambientes de la Entidad[2] suscribiéndose el "Acta de Recabación de Documentos" de 13 de setiembre de 2018 con el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[1] El señor José Luis Rondón Mateo, alcalde del periodo 2013 - 2014, según la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de 13 de noviembre de 2018 en el rubro estado Vivo o Fallecido, señala: **Fallecido**, como también mediante "Acta de Defunción" de 13 de marzo de 2016 (Clínica Cayetano Heredia - El Tambo Huancayo) **(Apéndice n.° 4).**

[2] Primer piso de la oficina de mesa de partes, auditorio, ECOPSA R.L. (juzgado de paz - comité de la comunidad campesina y tesorería - *comunidad campesina), segundo piso oficina de seguridad ciudadana, oficina de almacén, oficina de secretaria general, oficina de gerencia municipal, oficina de tesorería y la oficina de alcaldía*

señor Gregorio Artica Alania, alcalde (e)[3], señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal y miembros de la comisión auditora **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, el 21 de setiembre de 2018 la comisión auditora se constituyó en la denominada oficina de enlace de la Entidad, ubicada en el Jr. Cusco n.° 462 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, ello a fin de ubicar los documentos citados precedentemente, no encontrándose lo requerido por lo que se suscribió las actas: "Acta de Recabación de Documentos - Comprobantes de Pago" y "Acta de Recabación de Documentos n.° 3 - 2018" **(Apéndice n.° 7)**, con los siguientes funcionarios de la Entidad: señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal y señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera.

De la evaluación documentaria recabada durante las visitas realizadas a la Entidad y a la oficina de enlace, se evidenció que no existen los comprobantes de pago ni el sustento correspondiente, cheques, extractos bancarios, talones de cheques y recibo de ingresos y gastos relacionados a las cuentas corrientes n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú correspondientes a los años 2013 y 2014; los cuales debieron haberse emitido en cumplimiento a la normatividad vigente durante los periodos 2013 y 2014 señalada en el artículo 51° Tratamiento de la documentación sustentatoria de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 que establece: *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".*

Posteriormente, a requerimiento de la comisión auditora, la Entidad solicitó al administrador del Banco de Crédito del Perú (BCP) Agencia Lurigancho, provincia de Chosica los cheques emitidos durante el periodo 2013 y 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 mediante carta s/n de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**. En atención a ello, el Banco de Crédito del Perú (BCP) con carta s/n de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, remitió a esta comisión auditora, copia de doscientos ochenta y dos (282) cheques, de cuya revisión y evaluación, se determinó que durante los periodos 2013 al 2014 ochenta y seis (86) cheques fueron autorizados y firmados por el señor José Luis Rondón Mateo, y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, alcalde y tesorera de la Entidad respectivamente, sin ningún control, ni requerimiento previo, ni sustento que justifique y/o acredite la prestación, lo que permitió que los citados cheques sean cobrados, sin que la Entidad haya recibido en contraprestación algún servicio, bien y/o ejecución de obra.

Los precitados cheques fueron emitidos a nombre de diversas personas entre ellos el mencionado alcalde y tesorera; así como también regidores, funcionarios, servidores y terceros; en tal sentido, con la finalidad de verificar si dichos recursos fueron utilizados para fines de la Entidad, esta comisión auditora procedió a requerir información[4] con la finalidad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[3] Designado como alcalde encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-ALC-MDM-Y de 12 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5).**

[4] Al señor Luis Antonio Rivera Vargas quien estuvo como gerente municipal durante desde el 2 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, con oficio n.° 077-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 14 de noviembre de 2018 notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2018; señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay quien estuvo como tesorera durante el 1 de enero de 2013 al 4 de abril de 2016, con oficios n.os 078 y 079-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 13 de noviembre de 2018 que fue recepcionado de fecha 16 de noviembre de 2018 sin remitir respuesta alguna a la fecha; señor Carlos Hugo Moreno Urco quien estuvo como contador externo durante el 2 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016, oficios n.°s 130 y 131-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 21 de noviembre de 2018 que fue recepcionado de fecha 22 de noviembre de 2018, y por ultimo a la señora Milagros Marilu Oscanoa Lagos quien estuvo como tesorera durante el 5 de abril de 2016 al 02 de enero de 2017, oficios n.os 134 y 135-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 20 de noviembre de 2018 que fue recepcionado el 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10).**

confirmar con los beneficiarios de dichos desembolsos si prestaron el servicio, adquisición de bienes y/o ejecución de obras en beneficio de la Entidad; como también, porque no fueron ingresados y registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Es preciso señalar que respecto a los desembolsos que realizo la Entidad, mediante cheques a nombre del alcalde, regidores, funcionarios y servidores, como también a terceros; es de señalarse que se debió tener en cuenta que para la adquisición de bienes y/o la contratación de algún servicio era necesario el requerimiento del área usuaria, así como el procedimiento de selección de corresponder, seguidamente la elaboración de las órdenes de compra y/o servicio según sea la necesidad y por consiguiente el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), para que posteriormente se pueda otorgar la conformidad por la recepción de los bienes y/o la prestación de los servicios correspondientes; considerando para ello, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases para finalmente emitirse el cheque a favor de la persona beneficiaria por la prestación del servicio a conformidad; procedimientos que en el presente caso no existieron.

Es de precisar también que la evaluación a la información presupuestal, entre otros, se realizó en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1) **(Apéndice n.° 8)** de los años 2013 a 2016; reporte en el que no se muestran montos en los rubros Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales, confirmándose con ello que los funcionarios y servidores de la Entidad no cumplieron con el registro administrativo en el SIAF SP, que incluya la recaudación de los ingresos y los devengados de los rubros mencionados; además, que el contador no realizó el registro contable al no existir registro de operaciones de ingresos y gastos, esta acción conllevó a la omisión de dicha información en la presentación de los estados presupuestarios para la Cuenta General de la República.

En lo que se refiere a la evaluación de la información financiera, entre otros, se realizó en el Estado de Gestión de los años 2013 a 2016 **(Apéndice n.° 8)**, reporte en el que no se muestra montos en Ingresos Tributarios Netos[5] e Ingresos No tributarios[6], consecuentemente no muestra montos en gastos; confirmándose también que el contador no realizó el registro contable al no existir el registro de operaciones de ingresos y gastos, lo que conllevó a la

Así pues, de los requerimientos de información efectuados en el párrafo anterior el señor Luis Antonio Rivera Vargas, gerente municipal remite respuesta al oficio n.° 077-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 14 de noviembre de 2018, mediante la carta s/n de 22 de noviembre de 2018, en el cual señala: *"(...) al respecto la tesorera es el área que imprime y archiva los comprobantes de pago conjuntamente con el expediente, en ese sentido a mi despacho no llego ningún comprobante de pago ni los expedientes (...)"*.
De la misma forma el señor Carlos Hugo Moreno Urco quien dio respuesta a los oficios n.°s 130 y 131-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 21 de noviembre de 2018, con Carta n.° 003-2018-CPC/CHMU y Carta n.° 004-2018-CPC/CHMU de 06 de diciembre de 2018, que señala lo siguiente: *"(...) Mi contrato era como locador externo para el registro en el SIAF GL de la cuenta del Tesoro Público cuya oficina de enlace era en la ciudad de Huancayo, mi participación en la municipalidad no era directo por cada servicio que se realizaba era mediante contrato y/o orden de servicio específico como locador (...)"*.
Como también la señora Milagros Marilu Oscanoa Lagos, tesorera remite respuesta mediante la carta n.° 07-2018-MMOL de 27 de noviembre de 2018, adjuntando copia del informe n.° 003-2016-TM/MDM de 05 de mayo de 2016 en el que señala *"(...) Que habiendo asumido el cargo de Tesorera Municipal desde el 1 de abril del presente año con Resolución de Alcaldía n.° 016-2016-MDM le hago de conocimiento que hasta la fecha no he recibido ningún tipo de documentos contable y/o financiero, comprobantes, etc. de la Tesorera Anterior Sra. Teodolinda Yobana Astudillo Jacay (...)"* **(Apéndice n.° 11).**
En suma solo se tiene respuesta de algunos funcionario y servidores de la Entidad a los requerimientos de información solicitados; de igual manera se requirió información sobre los documentos sustentatorios de los cheques emitidos durante el periodo 2013 y 2014, a los funcionarios de la gestión 2015 - 2018 señor Luis Julio Surichaqui Capcha, alcalde vigente de la Entidad con oficios n.os 073 y 074-2018-CG/GRJU-AC-MDM presentado en mesa de partes el 14 de noviembre de 2018; señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal con oficios n.os 075 y 076-2018-CG/GRJU-AC-MDM presentado en mesa de partes el 14 de noviembre de 2018 y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera con oficios n.os 132 y 133-2018-CG/GRJU-AC-MDM presentado en mesa de partes el 21 de noviembre de 2018, sin obtener respuesta alguna a la fecha **(Apéndice n.° 12)**.

5 Incluye los ingresos por recaudación y/o acotación de impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

6 Representa ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, renta de la propiedad, multas, sanciones e infracciones al Reglamento General de Tránsito.

omisión de dicha información en la presentación de los estados financieros para la Cuenta General de la República.

De la revisión a la documentación proporcionada, se evidencia que los gastos realizados con cargo a la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú, se efectuaron de manera directa, sin que el señor Carlos Hugo Moreno Urco, Contador y los funcionaros responsables[7] cumplan con registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF SP), omitiendo las normas, procedimientos técnicas e instrumentos establecidos para la ejecución de fondos públicos, tal como lo establece el artículo 46° de la Ley n.° 29158[8] "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; artículo 10° de la Ley n.° 28112[9] "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", entre estos, se encuentra pagos realizados a alcalde, regidores, funcionarios, servidores y terceros por S/1 203 504,30, sin que se haya sin contar con la documentación sustentatoria[10] sobre la necesidad de dicho gasto.

Al respecto, señor Carlos Hugo Moreno Urco, como contador externo, no realizó el registro de los cheques en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); considerando que de la búsqueda documentaria a la fuente de financiamiento 07 FONCOMUN, se advierte que el referido contador externo ha tenido suficiente conocimiento contable y financiero para registrar sus propios pagos como: *"(...) servicios prestados como contador (...)"*, ingresado al registro SIAF-SP del periodo 2013 y 2014, como se acredita con el comprobante de pago n.° 0014 de 14 de febrero de 2013 con registro SIAF n.° 0000000008, comprobante de pago n.° 0391 de 18 de diciembre de 2013 con registro SIAF n.° 0000000329 y comprobante de pago n.° 0030 de 13 de febrero de 2014 con registro SIAF n.° 0000000015, incumpliendo en los demás casos con el procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Al respecto es de mencionar que el alcalde y la tesorera de la Entidad, giraron cheques durante el periodo 2013 y 2014 los cuales fueron cobrados por las siguientes personas:

a) **Cheques pagados al alcalde y regidores de la Entidad**, Se evidencia que el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera de la Entidad, autorizaron y firmaron cheques, a favor del propio alcalde y regidores de la Entidad, sin ningún control, requerimiento previo, ni sustento que justifique y/o acredite la prestación, lo que permitió que los citados cheques sean cobrados, sin que la Entidad haya recibido en contraprestación algún servicio, bien y/o ejecución de obra, quienes además de cobrar sus remuneraciones y dietas[11] **(Apéndice n.° 13)**, cobraron un total de treinta y uno (31) cheques por un total de S/38 934,30, correspondiendo S/15 850,00 al periodo 2013 y S/ 23 084,30 al periodo 2014; de cuya verificación y análisis se ha determinado que fueron cobrados sin acreditar ninguna documentación sustentatoria, conforme se detalla en los cuadros n.os 2 y 3 que se muestran a continuación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[7] Luis Antonio Rivera Vargas, gerente Municipal (enero a marzo 2014); Rolando Horacio Castro Díaz, gerente Municipal (enero a marzo 2014); Teodolinda Yovana Astudillo Jacay, Tesorera (enero 2013 a marzo 2016) y Alejandro Joel Aliaga Medrano, Administrador (enero 2013 a marzo 2016).

[8] Artículo 46° Sistemas Administrativos: *"Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos 2. Abastecimiento 3. Presupuesto Público 4. Tesorería 5. Endeudamiento Público 6. Contabilidad 7. Inversión Pública 8. Planeamiento Estratégico 9. Defensa Judicial del Estado 10. Control. 11. Modernización de la gestión pública"*

[9] Artículo 10°.- Registro Único de Información *"10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación. 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores"*.

[10] No cuenta con requerimiento, orden de servicio, informe de labores y conformidad de servicio.

[11] Conforme se detalla en la relación de pago de dietas.

Cuadro n.° 2
Relación de cheques emitidos por la Entidad al alcalde y regidores durante el año 2013, sin contar con comprobantes de pago, documentación sustentatoria y registro en el SIAF

Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013							
Cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95							
n.°	Apellidos y nombres	Cargo	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora (*)[12]
1	José Luis Rondón Mateo **(Apéndice n.° 14)**	Alcalde	7667655	75	19/07/2013	500,00	Sin sustento
				116	16/12/2013	1 400,00	Sin sustento
					Total S/	1 900,00	
2	Gregorio Artica Alania **(Apéndice n.° 15)**	Regidor	20090168	79	08/08/2013	500,00	Sin sustento
				104	19/11/2013	1 500,00	Sin sustento
				124	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento
					Total S/	3 400,00	
3	Ofelia Lourdez Astudillo Panez **(Apéndice n.° 16)**	Regidora	44199275	77	26/07/2013	500,00	Sin sustento
				101	22/11/2013	1 500,00	Sin sustento
				118	14/12/2013	1 400,00	Sin sustento
					Total S/	3 400,00	
4	Emilio Julio Robles Guadalupe **(Apéndice n.° 17)**	Regidor	15281437	78	22/07/2013	500,00	Sin sustento
				103	15/11/2013	1 500,00	Sin sustento
				99	16/11/2013	350,00	Sin sustento
				119	12/12/2013	1 400,00	Sin sustento
					Total S/	3 750,00	
5	Yanet Lois Silvestre Espíritu **(Apéndice n.° 18)**	Regidora	15283547	80	25/07/2013	500,00	Sin sustento
				105	16/11/2013	1 500,00	Sin sustento
				121	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento
					Total S/	3 400,00	
Importe total (S/)						**15 850,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al año 2013.
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[12] No se cuenta con ningún sustento documentario.

Cuadro n.° 3
Relación de Cheques emitidos por la Entidad al alcalde y regidores durante el año 2014, sin contar con comprobantes de pago, documentación sustentatoria y registro en el SIAF

Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014							
Cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95							
n.°	Apellidos y nombres	Cargo	DNI	Cheque n.°	Fecha de pago	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	José Luis Rondón Mateo **(Apéndice n.° 19)**	Alcalde	7667655	232	26/05/2014	1 980,00	Sin sustento
				258	15/08/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	2 980,00	
2	Gregorio Artica Alania **(Apéndice n.° 20)**	Regidor	20090168	135	10/02/2014	804,30	Sin sustento
				239	26/05/2014	3 500,00	Sin sustento
				237	14/06/2014	1 980,00	Sin sustento
				255	08/09/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	7 284,30	
3	Ofelia Lurdez Astudillo Panez **(Apéndice n.° 21)**	Regidora	44199275	235	03/06/2014	1 980,00	Sin sustento
				253	14/08/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	2 980,00	
4	Emilio Julio Robles Guadalupe **(Apéndice n.° 22)**	Regidor	15281437	236	06/06/2014	1 980,00	Sin sustento
				254	09/09/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	2 980,00	
5	Yanet Lois Silvestre Espiritu **(Apéndice n.° 23)**	Regidora	15283547	238	29/05/2014	1 980,00	Sin sustento
				257	01/09/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	2 980,00	
6	Luis Julio Surichaqui Capcha **(Apéndice n.° 24)**	Regidor	16156150	132	01/02/2014	100,00	Sin sustento
				139	08/02/2014	800,00	Sin sustento
				234	22/05/2014	1 980,00	Sin sustento
				252	19/08/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	3 880,00	
Importe total S/						**23 084,30**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al año 2014.
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe indicar que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 6 de mayo de 2003, en su artículo 12° señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión; siendo así los regidores de la Entidad muy aparte de sus cobros de dietas, también cobraron cheques sin acreditar el sustento correspondiente que justifique dicho cobro ocasionando un perjuicio económico de S/38 934,30.

b) **Cheques girados y cobrados por funcionarios y servidores de la Entidad,** se evidencia que alcalde y tesorera de la Entidad, autorizaron y firmaron cheques, a favor de funcionarios de la Entidad, sin ningún control, requerimiento previo, ni sustento que justifique y/o acredite prestación alguna, lo que permitió que los citados cheques sean cobrados, sin que la Entidad haya recibido en contraprestación algún servicio, bien y/o ejecución de obra, evidenciándose que ocho (8) funcionarios entre ellos la citada tesorera cobraron un total de cuarenta y nueve (49) cheques por un monto total de S/1 003 770,00 correspondiendo S/319 120,00 al periodo 2013 y S/685 650,00 al periodo 2014; conforme a los cuadros n.os 4 y 5.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 4
Relación de cheques emitidos por la Entidad a funcionarios y servidores durante el año 2013, sin contar con comprobantes de pago, documentación sustentatoria y registro en el SIAF

Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013							
Cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95							
n.°	Apellidos y nombres	Cargo	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora (*)[13]
1	Luis Antonio Rivera Vargas **(Apéndice n.° 25)**	Gerente Municipal	4047456	65	20/06/2013	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	1 000,00	
2	Teodolinda Yobana Astudillo Jacay **(Apéndice n.° 26)**	Tesorera	40220942	54	31/05/2013	5 000,00	Sin sustento
				56	31/05/2013	19 800,00	Sin sustento
				62	04/06/2013	15 800,00	Sin sustento
				66	18/06/2013	9 820,00	Sin sustento
				67	18/06/2013	13 000,00	Sin sustento
				68	22/06/2013	14 900,00	Sin sustento
				69	15/07/2013	2 800,00	Sin sustento
				83	19/07/2013	51 200,00	Sin sustento
				86	23/07/2013	50 200,00	Sin sustento
				87	25/07/2013	40 500,00	Sin sustento
				89	04/11/2013	24 200,00	Sin sustento
				107	26/11/2013	19 100,00	Sin sustento
				108	26/11/2013	19 300,00	Sin sustento
				110	27/11/2013	19 800,00	Sin sustento
				128	23/12/2013	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	306 420,00	
3	Carlos Hugo Moreno Urco **(Apéndice n.° 27)**	Contador	20721100	85	23/07/2013	4 000,00	Sin sustento
					Total S/	4 000,00	
4	Noelly Cristina Villavicencio Inga **(Apéndice n.° 28)**	Secretaria	45658648	122	30/12/2013	700,00	Sin sustento
					Total S/	700,00	
5	Ronal Didi Astudillo Jacay **(Apéndice n.° 29)**	Operador de Maquinaria	40368182	58	03/06/2013	7 000,00	Sin sustento
					Total S/	7 000,00	
Importe total S/						**319 120,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al año 2013.
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[13] No se cuenta con ningún sustento documentario.

Cuadro n.° 5
Relación de cheques emitidos por la Entidad a funcionarios y servidores durante el año 2014, sin contar con comprobantes de pago, documentación sustentatoria y registro en el SIAF

Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014							
Cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95							
N°	Apellidos y nombres	Funcionario - servidor de la Entidad	DNI	Cheque N°	Fecha de pago	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora (*)[14]
1	Rolando Horacio Castro Díaz **(Apéndice n.° 30)**	Gerente Municipal	21289449	133	05/02/2014	100,00	Sin sustento
					Total S/	100,00	
2	Alejandro Joel Aliaga Medrano **(Apéndice n.° 31)**	Administrador	20109032	127	14/01/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	1 000,00	
3	Teodolinda Yobana Astudillo Jacay **(Apéndice n.° 32)**	Tesorera	40220942	131	20/01/2014	8 000,00	Sin sustento
				137	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
				138	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
				140	19/02/2014	3 000,00	Sin sustento
				142	21/02/2014	650,00	Sin sustento
				149	03/03/2014	6 000,00	Sin sustento
				150	07/03/2014	22 100,00	Sin sustento
				202	18/03/2014	53 200,00	Sin sustento
				210	27/03/2014	53 200,00	Sin sustento
				213	31/03/2014	94 000,00	Sin sustento
				219	16/04/2014	3 200,00	Sin sustento
				224	09/05/2014	52 000,00	Sin sustento
				225	09/05/2014	19 800,00	Sin sustento
				228	14/05/2014	6 000,00	Sin sustento
				230	14/05/2014	9 900,00	Sin sustento
				241	26/05/2014	22 800,00	Sin sustento
				245	29/05/2014	15 200,00	Sin sustento
				229	07/06/2014	9 000,00	Sin sustento
				246	23/06/2014	9 200,00	Sin sustento
				247	21/07/2014	80 200,00	Sin sustento
				249	07/08/2014	42 200,00	Sin sustento
				260	25/08/2014	22 200,00	Sin sustento
				262	16/09/2014	19 900,00	Sin sustento
				268	10/10/2014	102 100,00	Sin sustento
				275	31/10/2014	5 000,00	Sin sustento
				276	11/11/2014	7 700,00	Sin sustento
				277	15/11/2014	10 000,00	Sin sustento
					Total S/	683 550,00	
4	Constantina Capcha Palpa **(Apéndice n.° 33)**	Responsable del Hotel	20074699	136	04/02/2014	1 000,00	Sin sustento
					Total S/	1 000,00	
					Importe total S/	**685 650,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al año 2014.
Elaboración: Comisión auditora.

Consecuentemente se evidencia que los citados funcionarios cobraron a través de cheques emitidos y autorizados por el alcalde y tesorera, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[14] No se cuenta con ningún sustento documentario.

cobro de los cheques por la contraprestación de los servicios brindados en favor de la Entidad causando un perjuicio de S/1 003 770,00.

c) **Cheques girados y cobrados por terceros**, se evidencia que alcalde y tesorera de la Entidad, autorizaron y firmaron cheques, a favor de terceros, sin ningún control, requerimiento previo, ni sustento que justifique y/o acredite la prestación, lo que permitió que los citados cheques sean cobrados, sin que la Entidad haya recibido en contraprestación algún servicio, bien y/o ejecución de obra, evidenciándose que tres (3) personas, ajenas a la Entidad, cobraron un total de seis (6) cheques por un monto total de S/159 800,00, correspondiendo S/76 600,00 al periodo 2013 y S/83 200,00 al periodo 2014; conforme se detalle en los cuadros n.os 6 y 7.

Cuadro n.° 6
Relación de cheques emitidos por la Entidad a terceros durante el año 2013, sin contar con comprobantes de pago, documentación sustentatoria y registro en el SIAF

Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013							
Cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95							
N°	Apellidos y nombres	Terceros	DNI	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora (*)[15]
1	Julio Cesar Uribe Torres **(Apéndice n.° 34)**	RUC (Dado de baja 31/08/2013)	44409760	126	23/12/2013	10 000,00	Sin sustento
					Total S/	10 000,00	
2	Oscar Antonio Carpio Gutiérrez **(Apéndice n.° 35)**	RUC n.°15486151631	8878618	88	09/10/2013	6 400,00	Sin sustento
				93	02/12/2013	60 200,00	Sin sustento
					Total S/	66 600,00	
Importe total						**76 600,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al año 2013.
Elaboración: Comisión auditora.

Cuadro n.° 7
Relación de cheques emitidos por la Entidad a terceros durante el año 2014, sin contar con comprobantes de pago, documentación sustentatoria e ingreso al SIAF

Banco de Crédito del Perú - periodo 2014							
Cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95							
N°	Apellidos y nombres	Terceros	DNI	Cheque N°	Fecha de pago	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora (*)[16]
11	Jony Cayllahua Calderón **(Apéndice n.° 36)**	No Cuenta con RUC	80052175	145	26/02/2014	30 000,00	Sin sustento
				147	03/03/2014	15 000,00	Sin sustento
				212	28/03/2014	38 200,00	Sin sustento
					Total S/	83 200,00	
Importe total						**83 200,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al año 2014.
Elaboración: Comisión auditora.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 119-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, esta comisión auditora requirió información al señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez, indicándole que mediante cheques n.os 88 y 93 realizó el cobro de los importes de S/6 400,00 y S/60 200,00 respectivamente, por un total de S/66 600,00; en atención a ello, mediante carta s/n de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez, indicó: "*(...) mi persona cobró los cheques N. 00000088 de fecha 09OCT2013 por el importe de S/6,400.00 y N. 00000093 de*

[15] No se cuenta con ningún sustento documentario.
[16] No se cuenta con ningún sustento documentario.

fecha 02DIC2013 por el importe de S/60,200.00 (...), hago de su conocimiento que ha solicitud del Señor José Luis Rondón Mateo Alcalde del Consejo Distrital de Marcapomacocha, Provincia de Yauli y Departamento de Junín, de ese entonces hice el cobro de dichos cheques, en el Banco de Crédito de la Provincia de Huancayo, y del Distrito de El Tambo, respectivamente (...), asimismo hago de su conocimiento que el dinero cobrado por el importe de ambos cheques, le hice entrega al señor José Luis Rondon Mateo, con fecha 09OCT2013 el importe de S/6,400.00 y el 02DIC2013 el importe de S/60,200.00 como se acreditan en actas de entrega[17] *firmadas por ambas personas (...)".* De lo señalado precedentemente se evidencia que los desembolsos efectuados al señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez carecen de sustento.

Cabe precisar, que las personas que cobraron los cheques durante el periodo 2013 y 2014, conforme se detalla en los cuadros n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no atendieron los requerimiento de información solicitados por la comisión auditora, a pesar de haberles solicitado informar sobre las circunstancias y/o el debido sustento por los cuales se beneficiaron con recursos públicos, considerando que no existe ningún motivo legal ni técnico que sustente el desembolso de los citados importes.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006**

Artículo 29° Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 31° Plazo para la Formalización y Registro del Devengado
Puede efectuarse el devengado en un período posterior al del correspondiente compromiso, siempre y cuando dicho devengado se registre en el SIAF-SP dentro del plazo de noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del registro del compromiso, caso contrario se deberá proceder a anular dichos compromisos y ejecutar las acciones administrativas pertinentes con las excepciones que señale la correspondiente Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 32° Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[17] Al respecto del acta de entrega de 9 de octubre de 2013 se señala: "Siendo las 20:30 horas del día 09 de Octubre del 2013 en el local de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha Yauli -Junín, hago entrega del dinero la suma de seis mil cuatrocientos Nuevos Soles (S/.6,400.00) al Sr. Alcalde José Luis Rondon Mateo identificado con DNI N° 076667655, el mismo que se responsabiliza del dinero indicado", así como también se menciona en el acta de entrega de 2 de diciembre de 2013: "Siendo las 20 horas del día 02 de Diciembre del 2013 en el local de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha Yauli - Junín, hago entrega del dinero la suma de sesenta mil doscientos Nuevos Soles (S/. 60,200.00) al Sr. Alcalde José Luis Rondon Mateo identificado con DNI N° 076667655, el mismo que se responsabiliza del dinero indicado".

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

Artículo 47° Sanciones Administrativas
El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 51° Tratamiento de la Documentación Sustentatoria
51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012**

Artículo 11º Administración de los Fondos Públicos
11.1 Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria nacional así como de aquellos ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

11.2 Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

Artículo 28° Del devengado
28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.
28.2 El total del devengado registrado a un determinado período no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Artículo 29° Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Artículo 30°.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 32° Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

Artículo 51° Tratamiento de la Documentación Sustentatoria
51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007**

Artículo 6° Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes (...).

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

- Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
- Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.
- Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
- Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
- Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
- Formulario de pago de tributos.
- Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
- Nota de Cargo bancaria.
- Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
- Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
- Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.

Artículo 9° Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.

Artículo 14° Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondiente, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Artículo 30° Principales condiciones para el giro de cheques
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva. (...).

TÍTULO II
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 83° El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función.

Artículo 93° Registro de información de Municipalidades que no utilizan el SIAF-SP Únicamente en el caso de las Municipalidades que no utilizan el SIAF-SP, la referencia al registro en el SIAF-SP en la presente Directiva, debe entenderse al registro en los medios que actualmente utilizan.

- **Ley Marco de Comprobantes de Pago, Decreto Ley n.° 25632 aprobada con Decreto Legislativo n.° 814 publicado el 20 de abril de 1996.**

Artículo 2° Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

- **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley n.° 28112 publicado el 28 de noviembre de 2003.**

Artículo 10° Registro Único de Información
10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.

10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores. (*)

() De conformidad con la Décima Disposición Final de la Ley N° 29144, publicada el 10 diciembre 2007, la misma que de conformidad con su Décima Cuarta Disposición Final entra en vigencia el 01 de enero de 2008, se excluye a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos regulados por las Leyes núms. 27332 y 28337, de los alcances del presente artículo.*

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012**

Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Subcapítulo III
Gastos Públicos

Artículo 12° Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Artículo 36° Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

- **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003**

Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados

La situación expuesta fue ocasionada por la acción consciente y voluntaria del alcalde y la tesorera de la Entidad, quienes al margen de la normativa y con cargo a recursos públicos, autorizaron y firmaron cheques en beneficio de sí mismos, autoridades ediles, funcionarios y terceras personas; así como, por los funcionarios responsables que inobservaron el debido procedimiento administrativo (gerente municipal, administrador y tesorera) quienes transgredieron la normativa vigente para el desembolso de recursos públicos; además, omitieron resguardar y custodiar los comprobantes de pago y documentos que sustenten los precitados desembolsos; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 203 504,30.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**; debiendo precisarse que los señores Gregorio Artica Alania, Luis Julio Surichaqui Capcha, Noelly Cristina Villavicencio Inga, Ronal Didi Astudillo Jacay, Constantina Capcha Palpa, Julio Cesar Uribe Torres y Jony Cayllahua Calderon, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento pese a encontrarse válidamente notificados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **José Luis Rondón Mateo**, identificado con DNI n.° 07667655, **en su condición de alcalde de la Entidad**, periodo edil 2011 - 2014, proclamado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 39)**, quien falleció el 13 de marzo de 2016, conforme a la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

- **Gregorio Artica Alania,** identificado con DNI n.° 20090168, **regidor de la Entidad**, periodo edil 2011 - 2014, proclamado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 40)**, regidor en funciones del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; quien cobró mediante los cheques de acuerdo al detalle del cuadro n.° 8, los mismos que no cuentan con requerimiento previo, y documentación en la que se evidencie el sustento al gasto relacionado al cobro de los cheques, por la prestación de algún servicio brindado en beneficio de la Entidad, máxime que de la revisión documentaria se observa que además del cobro de sus dietas como regidor estipulados en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 también cobró los citados cheques, descartando con ello que dicho cobró fuera para el pago de sus dietas ocasionando un perjuicio económico de **S/10 684,30**.

Cuadro n.° 8
Cheques cobrados por el señor Gregorio Ártica Alania (regidor) de la Entidad, durante el periodo 2013 y 2014

Nombres y Apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Gregorio Artica Alania	79 **(Apéndice n.° 15)**	08/08/2013	500,00
	104 **(Apéndice n.° 15)**	19/11/2013	1 ,00,00
	124 **(Apéndice n.° 15)**	13/12/2013	1 400,00
	135 **(Apéndice n.° 20)**	10/02/2014	804,30
	239 **(Apéndice n.° 20)**	26/05/2014	3 500,00
	237 **(Apéndice n.° 20)**	14/06/2014	1 980,00
	255 **(Apéndice n.° 20)**	08/09/2014	1 000,00
	Total S/		**10 684,30**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, la precitada autoridad edil transgredió lo estableció la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003**, que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y la **Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002**, que indica: *"Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Ofelia Lourdez Astudillo Panez,** identificada con DNI n.° 44199275, **regidora de la Entidad**, periodo edil 2011 - 2014, proclamada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 41)**, regidora en funciones del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; quien cobró mediante los cheques de acuerdo al detalle del cuadro n.° 9, los mismos que no cuentan con requerimiento previo, y documentación en la que se evidencie el sustento del gasto relacionado al cobro de los cheques, por la prestación de algún servicio brindado en beneficio de la Entidad, máxime que de la revisión documentaria se observa que además del cobro de sus dietas como regidora estipulados en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 también cobró los citados cheques, descartando con ello que dicho cobro fuera para el pago de sus dietas ocasionando un perjuicio económico de **S/6 380,00**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 9
Cheques cobrados por la señora Ofelia Lourdez Astudillo Panez (regidora) de la Entidad, durante el periodo 2013 y 2014

Nombres y Apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Ofelia Lurdez Astudillo Panez	77 **(Apéndice n.° 16)**	26/07/2013	500,00
	101 **(Apéndice n.° 16)**	22/11/2013	1 500,00
	118 **(Apéndice n.° 16)**	14/12/2013	1 400,00
	235 **(Apéndice n.° 21)**	03/06/2014	1 980,00
	253 **(Apéndice n.° 21)**	14/08/2014	1 000,00
	Total S/		**6 380,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, la precitada autoridad edil transgredió lo estableció la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003**, que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y la **Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002**, que indica: "*Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- **Emilio Julio Robles Guadalupe,** identificado con DNI n.° 15281437, **regidor de la Entidad**, periodo edil 2011 - 2014, proclamado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, regidor en funciones del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; quien cobró mediante los cheques de acuerdo al detalle del cuadro n.° 10, los mismos que no cuentan con requerimiento previo, y documentación en la que se evidencie el sustento del gasto relacionado al cobro de los cheques, por la prestación de algún servicio brindado en beneficio de la Entidad, máxime que de la revisión documentaria se observa que además del cobro de sus dietas como regidor estipuladas en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 también cobró los citados cheques, descartando con ello que dicho cobro fuera para el pago de sus dietas, ocasionando un perjuicio económico de S/6 730,00.

Cuadro n.° 10
Cheques cobrados por el señor Emilio Julio Robles Guadalupe (regidor) de la Entidad, durante el periodo 2013 y 2014

Nombres y apellido	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Emilio Julio Robles Guadalupe	78 **(Apéndice n.° 17)**	22/07/2013	500,00
	103 **(Apéndice n.° 17)**	15/11/2013	1 500,00
	99 **(Apéndice n.° 17)**	16/11/2013	350,00
	119 **(Apéndice n.° 17)**	12/12/2013	1 400,00
	236 **(Apéndice n.° 22)**	06/06/2014	1 980,00
	254 **(Apéndice n.° 22)**	09/09/2014	1 000,00
	Total S/		**6 730,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión de Auditoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, la precitada autoridad edil transgredió lo estableció la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003**, que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y la **Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002**, que indica: "*Responsabilidad Todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Yanet Lois Silvestre Espíritu**, identificada con DNI n.° 15283547, **regidora de la Entidad**, periodo edil 2011 - 2014, proclamada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 43)**, regidora en funciones del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; quien cobró mediante los cheques de acuerdo al detalle del cuadro n.° 11, los mismos que no cuentan con requerimiento previo, y documentación en la que se evidencie el sustento del gasto relacionado al cobro de los cheques, por la prestación de algún servicio brindado en beneficio de la Entidad, máxime que de la revisión documentaria se observa que además del cobro de sus dietas como regidora estipulas en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 también cobró los citados cheques, descartando con ello que dicho cobro fuera para el pago de sus dietas, ocasionando un perjuicio económico de **S/6 380,00**.

Cuadro n.° 11
Cheques cobrados por la señora Yanet Lois Silvestre Espíritu (regidora) de la Entidad, durante el periodo 2013 y 2014

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Yanet Lois Silvestre Espíritu	80 **(Apéndice n.° 18)**	25/07/2013	500,00
	105 **(Apéndice n.° 18)**	16/11/2013	1 500,00
	121 **(Apéndice n.° 18)**	13/12/2013	1 400,00
	238 **(Apéndice n.° 23)**	29/05/2014	1 980,00
	257 **(Apéndice n.° 23)**	01/09/2014	1 000,00
	Total S/		**6 380,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, la precitada autoridad edil transgredió lo estableció la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003**, que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y la **Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002**, que indica: "*Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Luis Julio Surichaqui Capcha,** identificado con DNI n.° 16156150, **regidor de la Entidad**, periodo edil 2011 - 2014, proclamado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, regidor en funciones del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014; quien cobró mediante los cheques de acuerdo al detalle del cuadro n.° 12, los mismos que no cuentan con requerimiento previo, y documentación en la que se evidencie el sustento del gasto relacionado al cobro de los cheques, por la prestación de algún servicio brindado en beneficio de la Entidad, máxime que de la revisión documentario se observa que además del cobro de sus dietas como regidor estipuladas en el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 también cobró los citados cheques, descartando con ello que dicho cobro de los cheques en mención fuera para el pago de sus dietas, ocasionando un perjuicio económico de **S/3 880,00**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 12
Cheques cobrados por el señor Luis Julio Surichaqui Capcha (regidor) de la Entidad, durante el periodo 2014

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Luis Julio Surichaqui Capcha	132 **(Apéndice n.° 24)**	01/02/2014	100,00
	139 **(Apéndice n.° 24)**	08/02/2014	800,00
	234 **(Apéndice n.° 24)**	22/05/2014	1 980,00
	252 **(Apéndice n.° 24)**	19/08/2014	1 000,00
	Total S/		**3 880,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, la precitada autoridad edil transgredió lo estableció la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003**, que señala: *"(...) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"* y la **Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002**, que indica: *"Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Luis Antonio Rivera Vargas**, identificado con DNI n.° 04047456, **gerente municipal de la Entidad**, periodo del 2 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, acreditado mediante contrato n.° 001-2013-MDM de 2 de enero de 2013, pagos de los meses de enero a julio de 2013 (comprobante de pago n.os 0012, 0023, 0039, 0061, 0089, 0116, 0125, 0140, 0173 y 0185) **(Apéndice n.° 45)**; quien permitió y sin advertir que diecisiete (17) cheques durante el periodo 2013, fueran cobrados indebidamente por el alcalde, regidores, funcionarios y servidores, así como también por terceros, cobrándose de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP) y observándose también que los cheques fueron emitidos y suscritos por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera; quienes entregaron recursos mediante la modalidad de cheques sin contar con ninguna documentación que sustente la contraprestación de una adquisición, servicio y/o ejecución de obra; situación que ha generado que se afecte la integridad y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando un perjuicio económico por **S/237 020.00** según se detalla en el cuadro n.° 13.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 13
Relación de cheques cuya emisión y cobro fue permitido por el señor Luis Antonio Rivera Vargas, en su calidad de gerente municipal de la Entidad

n.°	Apellido y nombre	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Luis Antonio Rivera Vargas	04047456	54 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	5 000,00	Sin sustento
			56 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	19 800,00	Sin sustento
			58 **(Apéndice n.° 29)**	03/06/2013	7 000,00	Sin sustento
			62 **(Apéndice n.° 26)**	04/06/2013	15 800,00	Sin sustento
			65 **(Apéndice n.° 25)**	20/06/2013	1 000,00	Sin sustento
			66 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	9 820,00	Sin sustento
			67 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	13 000,00	Sin sustento
			68 **(Apéndice n.° 26)**	22/06/2013	14 900,00	Sin sustento
			69 **(Apéndice n.° 26)**	15/07/2013	2 800,00	Sin sustento
			75 **(Apéndice n.° 14)**	19/07/2013	500,00	Sin sustento
			77 **(Apéndice n.° 16)**	26/07/2013	500,00	Sin sustento
			78 **(Apéndice n.° 17)**	22/07/2013	500,00	Sin sustento
			80 **(Apéndice n.° 17)**	25/07/2013	500,00	Sin sustento
			83 **(Apéndice n.° 26)**	19/07/2013	51 200,00	Sin sustento
			85 **(Apéndice n.° 27)**	23/07/2013	4 000,00	Sin sustento
			86 **(Apéndice n.° 26)**	23/07/2013	50 200,00	Sin sustento
			87 **(Apéndice n.° 26)**	25/07/2013	40 500,00	Sin sustento
				Total	**S/ 237 020,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión de Auditoria.

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestal de la Entidad; realizo el cobro del cheque, mediante el cual se benefició, desconociendo así el control del gasto de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la debida aplicación de las Leyes de presupuesto, en el marco del principio de la legalidad, utilizando los fondos de los rubros Impuesto Municipales y Recursos Directamente Recaudados; de los cuales no se evidenció sustento documentario; siendo que, dicha operación no se encuentra registrada en el SIAF SP de la Entidad.

En efecto el señor **Luis Antonio Rivera Vargas**, gerente municipal cobró el cheque de acuerdo al detalle del cuadro n.° 14, el cual estuvo autorizado por el alcalde y tesorera, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobro del cheque por la contraprestación de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/1 000,00**.

Cuadro n.° 14
Perjuicio económico ocasionado por el señor Luis Antonio Rivera Vargas, en su calidad de gerente municipal de la Entidad, durante el periodo 2013

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Luis Antonio Rivera Vargas	65 **(Apéndice n.° 25)**	20/06/2013	1 000,00
	Total (S/)		**1 000,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido en la **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, en su artículo 27°:** *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley".

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

- **Rolando Horacio Castro Díaz**, identificado con DNI n.° 21289449, **gerente municipal de la Entidad**, periodo del 6 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014, acreditado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-AMM de 6 de enero de 2014, pagos de los meses de enero a marzo de 2014 (comprobante de pago n.°s 0016, 0037 y 0069) **(Apéndice n.° 46)**; quien permitió y sin advertir que diecinueve (19) cheques emitidos durante su periodo de gestión 2014, fueran cobrados indebidamente por el alcalde, regidores, funcionarios y servidores, así como también por terceros, cobrándose de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP) y observándose también que los cheques fueron emitidos y suscritos por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera; quienes entregaron recursos mediante la modalidad de cheques sin contar con ninguna documentación que sustenta la contraprestación de una adquisición, servicio y/o ejecución de obra; situación que ha generado que se afecte la integridad y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando un perjuicio económico por **S/334 154,30** según se detalla en el cuadro n.° 15.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 15
Relación de cheques cuya emisión y cobro fue permitido por el señor Rolando Horacio Castro Díaz, en su calidad de gerente municipal de la Entidad

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de pago	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Rolando Horacio Castro Díaz	21289449	127 **(Apéndice n.° 31)**	14/01/2014	1 000,00	Sin sustento
			131 **(Apéndice n.° 32)**	20/01/2014	8 000,00	Sin sustento
			132 **(Apéndice n.° 24)**	01/02/2014	100,00	Sin sustento
			133 **(Apéndice n.° 30)**	05/02/2014	100,00	Sin sustento
			135 **(Apéndice n.° 20)**	10/02/2014	804,30	Sin sustento
			136 **(Apéndice n.° 33)**	04/02/2014	1 000,00	Sin sustento
			137 **(Apéndice n.° 32)**	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
			138 **(Apéndice n.° 32)**	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
			139 **(Apéndice n.° 24)**	08/02/2014	800,00	Sin sustento
			140 **(Apéndice n.° 32)**	19/02/2014	3 000,00	Sin sustento
			142 **(Apéndice n.° 32)**	21/02/2014	650,00	Sin sustento
			145 **(Apéndice n.° 36)**	26/02/2014	30 000,00	Sin sustento
			147 **(Apéndice n.° 36)**	03/03/2014	15 000,00	Sin sustento
			149 **(Apéndice n.° 32)**	03/03/2014	6 000,00	Sin sustento
			150 **(Apéndice n.° 32)**	07/03/2014	22 100,00	Sin sustento
			202 **(Apéndice n.° 32)**	18/03/2014	53 200,00	Sin sustento
			210 **(Apéndice n.° 32)**	27/03/2014	53 200,00	Sin sustento
			212 **(Apéndice n.° 36)**	28/03/2014	38 200,00	Sin sustento
			213 **(Apéndice n.° 32)**	31/03/2014	94 000,00	Sin sustento
Total S/ 334 154,30						

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Cabe indicar, como responsable solidario en materia presupuestal de la Entidad; realizo el cobro del cheque, mediante el cual se benefició, desconociendo así el control del gasto de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la debida aplicación de las Leyes de presupuesto, en el marco del principio de la legalidad, utilizando los fondos de los rubros Impuesto Municipales y Recursos Directamente Recaudados; de los cuales no se evidenció sustento documentario; sin embargo, dicha operación no se encuentra registrada en el SIAF SP de la Entidad.

En efecto el señor **Rolando Horacio Castro Díaz**, gerente municipal cobró el cheque de acuerdo al detalle del cuadro n.° 16, el cual estuvo autorizado por el alcalde y tesorera, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobro del cheque por la contraprestación de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/100,00**.

Cuadro n.° 16
Perjuicio económico ocasionado por el señor Rolando Horacio Castro Díaz, en su calidad de gerente municipal de la Entidad durante el periodo 2014

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Rolando Horacio Castro Diaz	133 **(Apéndice n.° 30)**	05/02/2014	100,00
	Total S/		**100,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido en la **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, en su artículo 27°:** *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley".

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

- **Alejandro Joel Aliaga Medrano**, identificado con DNI n.° 20109032, **administrador de la Entidad**, periodo del 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, acreditado mediante los contratos n.os 002-2013-MDM, 001- 2014-MDM, 001-2015-MDM, 001-2016-MDM de 2 de enero de 2013, 2014, 2015 y 2016 **(Apéndice n.° 47)**; quien permitió y sin advertir que ochenta y seis (86) cheques durante el periodo 2013 y 2014, fueran cobrados indebidamente por el alcalde, regidores, funcionarios y servidores, así como también a terceros, cobrándose de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP) y observándose también que los cheques fueron emitidos y suscritos por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera; quienes entregaron mediante la modalidad de cheques sin contar con ninguna documentación que sustenta la contraprestación de una adquisición, servicio y/o ejecución de obra; situación que ha generado que se afecte la integridad y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando un perjuicio económico por **S/1 203 504,30** según se detalla en el cuadro n.° 17.

Cuadro n.° 17
Relación de cheques cuya emisión y cobro fue permitido por el señor Alejandro Joel Aliaga Medrano, en su calidad de administrador de la Entidad

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Alejandro Joel Aliaga Medrano	20109032	54 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	5 000,00	Sin sustento
			56 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	19 800,00	Sin sustento
			58 **(Apéndice n.° 29)**	03/06/2013	7 000,00	Sin sustento
			62 **(Apéndice n.° 26)**	04/06/2013	15 800,00	Sin sustento
			65 **(Apéndice n.° 25)**	20/06/2013	1 000,00	Sin sustento
			66 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	9 820,00	Sin sustento
			67 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	13 000,00	Sin sustento
			68 **(Apéndice n.° 26)**	22/06/2013	14 900,00	Sin sustento
			69 **(Apéndice n.° 26)**	15/07/2013	2 800,00	Sin sustento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

75 (Apéndice n.° 14)	19/07/2013	500,00	Sin sustento
77 (Apéndice n.° 16)	26/07/2013	500,00	Sin sustento
78 (Apéndice n.° 17)	22/07/2013	500,00	Sin sustento
79 (Apéndice n.° 15)	08/08/2013	500,00	Sin sustento
80 (Apéndice n.° 18)	25/07/2013	500,00	Sin sustento
83 (Apéndice n.° 26)	19/07/2013	51 200,00	Sin sustento
85 (Apéndice n.° 27)	23/07/2013	4 000,00	Sin sustento
86 (Apéndice n.° 26)	23/07/2013	50 200,00	Sin sustento
87 (Apéndice n.° 26)	25/07/2013	40 500,00	Sin sustento
88 (Apéndice n.° 35)	09/10/2013	6 400,00	Sin sustento
89 (Apéndice n.° 26)	04/11/2013	24 200,00	Sin sustento
93 (Apéndice n.° 35)	02/12/2013	60 200,00	Sin sustento
99 (Apéndice n.° 17)	16/11/2013	350,00	Sin sustento
101 (Apéndice n.° 16)	22/11/2013	1 500,00	Sin sustento
103 (Apéndice n.° 17)	15/11/2013	1 500,00	Sin sustento
104 (Apéndice n.° 15)	19/11/2013	1 500,00	Sin sustento
105 (Apéndice n.° 18)	16/11/2013	1 500,00	Sin sustento
107 (Apéndice n.° 26)	26/11/2013	19 100,00	Sin sustento
108 (Apéndice n.° 26)	26/11/2013	19 300,00	Sin sustento
110 (Apéndice n.° 26)	27/11/2013	19 800,00	Sin sustento
116 (Apéndice n.° 14)	16/12/2013	1 400,00	Sin sustento
118 (Apéndice n.° 16)	14/12/2013	1 400,00	Sin sustento
119 (Apéndice n.° 17)	12/12/2013	1 400,00	Sin sustento
121 (Apéndice n.° 18)	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento
122 (Apéndice n.° 28)	30/12/2013	700,00	Sin sustento
124 (Apéndice n.° 15)	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento
126 (Apéndice n.° 34)	23/12/2013	10 000,00	Sin sustento
128 (Apéndice n.° 26)	23/12/2013	1 000,00	Sin sustento
127 (Apéndice n.° 31)	14/01/2014	1 000,00	Sin sustento
131 (Apéndice n.° 32)	20/01/2014	8 000,00	Sin sustento
132 (Apéndice n.° 24)	01/02/2014	100,00	Sin sustento
133 (Apéndice n.° 30)	05/02/2014	100,00	Sin sustento
135 (Apéndice n.° 20)	10/02/2014	804,30	Sin sustento
136 (Apéndice n.° 33)	04/02/2014	1 000,00	Sin sustento
137 (Apéndice n.° 32)	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
138 (Apéndice n.° 32)	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
139 (Apéndice n.° 24)	08/02/2014	800,00	Sin sustento
140 (Apéndice n.° 32)	19/02/2014	3 000,00	Sin sustento
142 (Apéndice n.° 32)	21/02/2014	650,00	Sin sustento
145 (Apéndice n.° 36)	26/02/2014	30 000,00	Sin sustento
147 (Apéndice n.° 36)	03/03/2014	15 000,00	Sin sustento
149 (Apéndice n.° 32)	03/03/2014	6 000,00	Sin sustento
150 (Apéndice n.° 32)	07/03/2014	22 100,00	Sin sustento
202 (Apéndice n.° 32)	18/03/2014	53 200,00	Sin sustento
210 (Apéndice n.° 32)	27/03/2014	53 200,00	Sin sustento
212 (Apéndice n.° 36)	28/03/2014	38 200,00	Sin sustento
213 (Apéndice n.° 32)	31/03/2014	94 000,00	Sin sustento
219 (Apéndice n.° 32)	16/04/2014	3 200,00	Sin sustento
224 (Apéndice n.° 32)	09/05/2014	52 000,00	Sin sustento
225 (Apéndice n.° 32)	09/05/2014	19 800,00	Sin sustento
228 (Apéndice n.° 32)	14/05/2014	6 000,00	Sin sustento
229 (Apéndice n.° 32)	07/06/2014	9 000,00	Sin sustento
230 (Apéndice n.° 32)	14/05/2014	9 900,00	Sin sustento
232 (Apéndice n.° 19)	26/05/2014	1 980,00	Sin sustento
234 (Apéndice n.° 24)	22/05/2014	1 980,00	Sin sustento
235 (Apéndice n.° 21)	03/06/2014	1 980,00	Sin sustento
236 (Apéndice n.° 22)	06/06/2014	1 980,00	Sin sustento
237 (Apéndice n.° 20)	14/06/2014	1 980,00	Sin sustento
238 (Apéndice n.° 23)	29/05/2014	1 980,00	Sin sustento
239 (Apéndice n.° 20)	26/05/2014	3 500,00	Sin sustento
241 (Apéndice n.° 32)	26/05/2014	22 800,00	Sin sustento

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

			245 **(Apéndice n.° 32)**	29/05/2014	15 200,00	Sin sustento
			246 **(Apéndice n.° 32)**	23/06/2014	9 200,00	Sin sustento
			247 **(Apéndice n.° 32)**	21/07/2014	80 200,00	Sin sustento
			249 **(Apéndice n.° 32)**	07/08/2014	42 200,00	Sin sustento
			252 **(Apéndice n.° 24)**	19/08/2014	1 000,00	Sin sustento
			253 **(Apéndice n.° 21)**	14/08/2014	1 000,00	Sin sustento
			254 **(Apéndice n.° 22)**	09/09/2014	1 000,00	Sin sustento
			255 **(Apéndice n.° 20)**	08/09/2014	1 000,00	Sin sustento
			257 **(Apéndice n.° 23)**	01/09/2014	1 000,00	Sin sustento
			258 **(Apéndice n.° 19)**	15/08/2014	1 000,00	Sin sustento
			260 **(Apéndice n.° 32)**	25/08/2014	22 200,00	Sin sustento
			262 **(Apéndice n.° 32)**	16/09/2014	19 900,00	Sin sustento
			268 **(Apéndice n.° 32)**	10/10/2014	102 100,00	Sin sustento
			275 **(Apéndice n.° 32)**	31/10/2014	5 000,00	Sin sustento
			276 **(Apéndice n.° 32)**	11/11/2014	7 700,00	Sin sustento
			277 **(Apéndice n.° 32)**	15/11/2014	10 000,00	Sin sustento
					Total S/1 203 504,30	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, como responsable solidario en materia presupuestal de la Entidad; realizo el cobro del cheque, mediante el cual se benefició, desconociendo así el control del gasto de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la debida aplicación de las Leyes de presupuesto, en el marco del principio de la legalidad, utilizando los fondos de los rubros Impuesto Municipales y Recursos Directamente Recaudados; del cual no se evidenció sustento documentario; sin embargo, dicha operación no se encuentra registrada en el SIAF SP de la Entidad.

En efecto el señor **Alejandro Joel Aliaga Medrano**, como administrador de la Entidad cobró el cheque de acuerdo al detalle del cuadro n.° 18, el cual estuvo autorizado por el alcalde y la tesorera, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobro del cheque por la contraprestación de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/1 000,00**.

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico ocasionado por el señor Alejandro Joel Aliaga Medrano, en su calidad de gerente municipal de la Entidad, durante el periodo 2014

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Alejandro Joel Aliaga Medrano	127 **(Apéndice n.° 31)**	14/01/2014	1 000,00
	Total S/		**1 000,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido en la **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, cuyo artículo 26° señala que:** *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444".*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

- **Teodolinda Yobana Astudillo Jacay**, identificado con DNI n.° 40220942, **tesorera de la Entidad**, periodo del 1 de enero de 2013 al 4 de abril de 2016, acreditada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2013-A-MDM de 1 de enero de 2013, Carta n.° 002-2018-TYAJ/M de 7 de diciembre de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-AL-MDM de 2 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-AL-MDM de 2 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**; quien permitió y sin advertir que ochenta y seis (86) cheques durante el periodo de gestión 2013 y 2014, fueran cobrados indebidamente por el alcalde, regidores, funcionarios y servidores, así como también por terceros, cobrándose de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP) y observándose también que los cheques fueron emitidos y suscritos por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la misma señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera; quienes entregaron recursos mediante la modalidad de cheques sin contar con ninguna documentación que sustente la contraprestación de una adquisición, servicio y/o ejecución de obra; situación que ha generado que se afecte la integridad y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando un perjuicio económico por **S/1 203 504,30** según se detalla en el cuadro n.° 19.

Cuadro n.° 19
Relación de cheques cuya emisión y cobro fueron permitidos por la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, en su calidad de tesorera de la Entidad

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Teodolinda Yobana Astudillo Jacay	20109032	54 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	5 000,00	Sin sustento
			56 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	19 800,00	Sin sustento
			58 **(Apéndice n.° 29)**	03/06/2013	7 000,00	Sin sustento
			62 **(Apéndice n.° 26)**	04/06/2013	15 800,00	Sin sustento
			65 **(Apéndice n.° 25)**	20/06/2013	1 000,00	Sin sustento
			66 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	9 820,00	Sin sustento
			67 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	13 000,00	Sin sustento
			68 **(Apéndice n.° 26)**	22/06/2013	14 900,00	Sin sustento
			69 **(Apéndice n.° 26)**	15/07/2013	2 800,00	Sin sustento
			75 **(Apéndice n.° 14)**	19/07/2013	500,00	Sin sustento
			77 **(Apéndice n.° 16)**	26/07/2013	500,00	Sin sustento
			78 **(Apéndice n.° 17)**	22/07/2013	500,00	Sin sustento
			79 **(Apéndice n.° 15)**	08/08/2013	500,00	Sin sustento
			80 **(Apéndice n.° 18)**	25/07/2013	500,00	Sin sustento
			83 **(Apéndice n.° 26)**	19/07/2013	51 200,00	Sin sustento
			85 **(Apéndice n.° 27)**	23/07/2013	4 000,00	Sin sustento
			86 **(Apéndice n.° 26)**	23/07/2013	50 200,00	Sin sustento
			87 **(Apéndice n.° 26)**	25/07/2013	40 500,00	Sin sustento

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

			88 (Apéndice n.° 35)	09/10/2013	6 400,00	Sin sustento	
			89 (Apéndice n.° 26)	04/11/2013	24 200,00	Sin sustento	
			93 (Apéndice n.° 35)	02/12/2013	60 200,00	Sin sustento	
			99 (Apéndice n.° 17)	16/11/2013	350,00	Sin sustento	
			101 (Apéndice n.° 16)	22/11/2013	1 500,00	Sin sustento	
			103 (Apéndice n.° 17)	15/11/2013	1 500,00	Sin sustento	
			104 (Apéndice n.° 15)	19/11/2013	1 500,00	Sin sustento	
			105 (Apéndice n.° 18)	16/11/2013	1 500,00	Sin sustento	
			107 (Apéndice n.° 26)	26/11/2013	19 100,00	Sin sustento	
			108 (Apéndice n.° 26)	26/11/2013	19 300,00	Sin sustento	
			110 (Apéndice n.° 26)	27/11/2013	19 800,00	Sin sustento	
			116 (Apéndice n.° 14)	16/12/2013	1 400,00	Sin sustento	
			118 (Apéndice n.° 16)	14/12/2013	1 400,00	Sin sustento	
			119 (Apéndice n.° 17)	12/12/2013	1 400,00	Sin sustento	
			121 (Apéndice n.° 18)	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento	
			122 (Apéndice n.° 28)	30/12/2013	700,00	Sin sustento	
			124 (Apéndice n.° 15)	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento	
			126 (Apéndice n.° 34)	23/12/2013	10 000,00	Sin sustento	
			128 (Apéndice n.° 26)	23/12/2013	1 000,00	Sin sustento	
			127 (Apéndice n.° 31)	14/01/2014	1 000,00	Sin sustento	
			131 (Apéndice n.° 32)	20/01/2014	8 000,00	Sin sustento	
			132 (Apéndice n.° 24)	01/02/2014	100,00	Sin sustento	
			133 (Apéndice n.° 30)	05/02/2014	100,00	Sin sustento	
			135 (Apéndice n.° 20)	10/02/2014	804,30	Sin sustento	
			136 (Apéndice n.° 33)	04/02/2014	1 000,00	Sin sustento	
			137 (Apéndice n.° 32)	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento	
			138 (Apéndice n.° 32)	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento	
			139 (Apéndice n.° 24)	08/02/2014	800,00	Sin sustento	
			140 (Apéndice n.° 32)	19/02/2014	3 000,00	Sin sustento	
			142 (Apéndice n.° 32)	21/02/2014	650,00	Sin sustento	
			145 (Apéndice n.° 36)	26/02/2014	30 000,00	Sin sustento	
			147 (Apéndice n.° 36)	03/03/2014	15 000,00	Sin sustento	
			149 (Apéndice n.° 32)	03/03/2014	6 000,00	Sin sustento	
			150 (Apéndice n.° 32)	07/03/2014	22 100,00	Sin sustento	
			202 (Apéndice n.° 32)	18/03/2014	53 200,00	Sin sustento	
			210 (Apéndice n.° 32)	27/03/2014	53 200,00	Sin sustento	
			212 (Apéndice n.° 36)	28/03/2014	38 200,00	Sin sustento	
			213 (Apéndice n.° 32)	31/03/2014	94 000,00	Sin sustento	
			219 (Apéndice n.° 32)	16/04/2014	3 200,00	Sin sustento	
			224 (Apéndice n.° 32)	09/05/2014	52 000,00	Sin sustento	
			225 (Apéndice n.° 32)	09/05/2014	19 800,00	Sin sustento	
			228 (Apéndice n.° 32)	14/05/2014	6 000,00	Sin sustento	
			229 (Apéndice n.° 32)	07/06/2014	9 000,00	Sin sustento	
			230 (Apéndice n.° 32)	14/05/2014	9 900,00	Sin sustento	
			232 (Apéndice n.° 19)	26/05/2014	1 980,00	Sin sustento	
			234 (Apéndice n.° 24)	22/05/2014	1 980,00	Sin sustento	
			235 (Apéndice n.° 21)	03/06/2014	1 980,00	Sin sustento	
			236 (Apéndice n.° 22)	06/06/2014	1 980,00	Sin sustento	
			237 (Apéndice n.° 20)	14/06/2014	1 980,00	Sin sustento	
			238 (Apéndice n.° 23)	29/05/2014	1 980,00	Sin sustento	
			239 (Apéndice n.° 20)	26/05/2014	3 500,00	Sin sustento	
			241 (Apéndice n.° 32)	26/05/2014	22 800,00	Sin sustento	
			245 (Apéndice n.° 32)	29/05/2014	15 200,00	Sin sustento	
			246 (Apéndice n.° 32)	23/06/2014	9 200,00	Sin sustento	
			247 (Apéndice n.° 32)	21/07/2014	80 200,00	Sin sustento	
			249 (Apéndice n.° 32)	07/08/2014	42 200,00	Sin sustento	
			252 (Apéndice n.° 24)	19/08/2014	1 000,00	Sin sustento	
			253 (Apéndice n.° 21)	14/08/2014	1 000,00	Sin sustento	
			254 (Apéndice n.° 22)	09/09/2014	1 000,00	Sin sustento	
			255 (Apéndice n.° 20)	08/09/2014	1 000,00	Sin sustento	
			257 (Apéndice n.° 23)	01/09/2014	1 000,00	Sin sustento	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

			258 **(Apéndice n.° 19)**	15/08/2014	1 000,00	Sin sustento
			260 **(Apéndice n.° 32)**	25/08/2014	22 200,00	Sin sustento
			262 **(Apéndice n.° 32)**	16/09/2014	19 900,00	Sin sustento
			268 **(Apéndice n.° 32)**	10/10/2014	102 100,00	Sin sustento
			275 **(Apéndice n.° 32)**	31/10/2014	5 000,00	Sin sustento
			276 **(Apéndice n.° 32)**	11/11/2014	7 700,00	Sin sustento
			277 **(Apéndice n.° 32)**	15/11/2014	10 000,00	Sin sustento
Total S/1 203 504,30						

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión de Auditoria.

Además, la señora **Teodolinda Yobana Astudillo Jacay,** como **tesorera de la Entidad** de los ochenta y seis (86) cheques, cuarenta y dos (42) cheques fueron cobrados por la suscrita como se detallan en el cuadro n.° 20, consecuentemente se evidencia que la citada funcionaria cobró los cheques emitidos y autorizados por el alcalde y ella misma, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobro de los cheques por la contraprestaciones de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/989 970.00**.

Cuadro n.° 20
Perjuicio económico ocasionado por la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay en su calidad de tesorera de la Entidad, realizo cobros durante los periodos 2013 y 2014

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Teodolinda Yobana Astudillo Jacay	54 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	5 000,00
	56 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	19 800,00
	62 **(Apéndice n.° 26)**	04/06/2013	15 800,00
	66 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	9 820,00
	67 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	13 000,00
	68 **(Apéndice n.° 26)**	22/06/2013	14 900,00
	69 **(Apéndice n.° 26)**	15/07/2013	2 800,00
	83 **(Apéndice n.° 26)**	19/07/2013	51 200,00
	86 **(Apéndice n.° 26)**	23/07/2013	50 200,00
	87 **(Apéndice n.° 26)**	25/07/2013	40 500,00
	89 **(Apéndice n.° 26)**	04/11/2013	24 200,00
	107 **(Apéndice n.° 26)**	26/11/2013	19 100,00
	108 **(Apéndice n.° 26)**	26/11/2013	19 300,00
	110 **(Apéndice n.° 26)**	27/11/2013	19 800,00
	128 **(Apéndice n.° 26)**	23/12/2013	1 000,00
	131 **(Apéndice n.° 32)**	20/01/2014	8 000,00
	137 **(Apéndice n.° 32)**	05/02/2014	3 500,00
	138 **(Apéndice n.° 32)**	05/02/2014	3 500,00
	140 **(Apéndice n.° 32)**	19/02/2014	3 000,00
	142 **(Apéndice n.° 32)**	21/02/2014	650,00
	149 **(Apéndice n.° 32)**	03/03/2014	6 000,00
	150 **(Apéndice n.° 32)**	07/03/2014	22 100,00
	202 **(Apéndice n.° 32)**	18/03/2014	53 200,00
	210 **(Apéndice n.° 32)**	27/03/2014	53 200,00
	213 **(Apéndice n.° 32)**	31/03/2014	94 000,00
	219 **(Apéndice n.° 32)**	16/04/2014	3 200,00
	224 **(Apéndice n.° 32)**	09/05/2014	52 000,00
	225 **(Apéndice n.° 32)**	09/05/2014	19 800,00
	228 **(Apéndice n.° 32)**	14/05/2014	6 000,00
	230 **(Apéndice n.° 32)**	14/05/2014	9 900,00
	241 **(Apéndice n.° 32)**	26/05/2014	22 800,00
	245 **(Apéndice n.° 32)**	29/05/2014	15 200,00
	229 **(Apéndice n.° 32)**	07/06/2014	9 000,00
	246 **(Apéndice n.° 32)**	23/06/2014	9 200,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

	247 **(Apéndice n.° 32)**	21/07/2014	80 200,00
	249 **(Apéndice n.° 32)**	07/08/2014	42 200,00
	260 **(Apéndice n.° 32)**	25/08/2014	22 200,00
	262 **(Apéndice n.° 32)**	16/09/2014	19 900,00
	268 **(Apéndice n.° 32)**	10/10/2014	102 100,00
	275 **(Apéndice n.° 32)**	31/10/2014	5 000,00
	276 **(Apéndice n.° 32)**	11/11/2014	7 700,00
	277 **(Apéndice n.° 32)**	15/11/2014	10 000,00
	Total S/		**989 970,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión de Auditoria.

Inobservando lo establecido sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

- **Carlos Hugo Moreno Urco**, identificado con DNI n.° 20721100, **contador de la Entidad**, periodo del 2 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016, conforme se acredita con los pagos de los mes de enero y diciembre de 2013, 2014 y 2015, como también de enero y marzo de 2016 (comprobantes de pago n.os 0014, 0391, 0030, 0419, 0016, 0450, 0020 y 0049) **(Apéndice n.° 49)**; quien permitió y sin advertir que se registre cuarenta y seis (46) cheques durante los periodos 2013 y 2014, los cuales fueron cobrados indebidamente por el alcalde, regidores, funcionarios y servidores, así como también por terceros, cobrándose de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP) y observándose también que los cheques fueron emitidos y suscritos por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera; quienes entregaron recursos mediante la modalidad de cheques sin contar con ninguna documentación que sustenta la contraprestación de una adquisición, servicio y/o ejecución de obra; situación que ha generado que se afecte la integridad y eficiencia en la ejecución de los fondos públicos con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, ocasionando un perjuicio económico por **S/430 374,30** según se detalla en el cuadro n.° 21.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 21
Relación de cheques cuya emisión y cobro fue permitido por el señor Carlos Hugo Moreno Urco, en su calidad de contador de la Entidad

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Carlos Hugo Moreno Urco	20721100	54 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	5 000,00	Sin sustento
			56 **(Apéndice n.° 26)**	31/05/2013	19 800,00	Sin sustento
			58 **(Apéndice n.° 29)**	03/06/2013	7 000,00	Sin sustento
			62 **(Apéndice n.° 26)**	04/06/2013	15 800,00	Sin sustento
			65 **(Apéndice n.° 25)**	20/06/2013	1 000,00	Sin sustento
			66 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	9 820,00	Sin sustento
			67 **(Apéndice n.° 26)**	18/06/2013	13 000,00	Sin sustento
			68 **(Apéndice n.° 26)**	22/06/2013	14 900,00	Sin sustento
			69 **(Apéndice n.° 26)**	15/07/2013	2 800,00	Sin sustento
			75 **(Apéndice n.° 14)**	19/07/2013	500,00	Sin sustento
			77 **(Apéndice n.° 16)**	26/07/2013	500,00	Sin sustento
			78 **(Apéndice n.° 17)**	22/07/2013	500,00	Sin sustento
			79 **(Apéndice n.° 15)**	08/08/2013	500,00	Sin sustento
			80 **(Apéndice n.° 18)**	25/07/2013	500,00	Sin sustento
			83 **(Apéndice n.° 26)**	19/07/2013	51 200,00	Sin sustento
			85 **(Apéndice n.° 27)**	23/07/2013	4 000,00	Sin sustento
			86 **(Apéndice n.° 26)**	23/07/2013	50 200,00	Sin sustento
			87 **(Apéndice n.° 26)**	25/07/2013	40 500,00	Sin sustento
			88 **(Apéndice n.° 35)**	09/10/2013	6 400,00	Sin sustento
			89 **(Apéndice n.° 26)**	04/11/2013	24 200,00	Sin sustento
			93 **(Apéndice n.° 35)**	02/12/2013	60 200,00	Sin sustento
			99 **(Apéndice n.° 17)**	16/11/2013	350,00	Sin sustento
			101 **(Apéndice n.° 16)**	22/11/2013	1 500,00	Sin sustento
			103 **(Apéndice n.° 17)**	15/11/2013	1 500,00	Sin sustento
			104 **(Apéndice n.° 15)**	19/11/2013	1 500,00	Sin sustento
			105 **(Apéndice n.° 18)**	16/11/2013	1 500,00	Sin sustento
			107 **(Apéndice n.° 26)**	26/11/2013	19 100,00	Sin sustento
			108 **(Apéndice n.° 26)**	26/11/2013	19 300,00	Sin sustento
			110 **(Apéndice n.° 26)**	27/11/2013	19 800,00	Sin sustento
			116 **(Apéndice n.° 14)**	16/12/2013	1 400,00	Sin sustento
			118 **(Apéndice n.° 16)**	14/12/2013	1 400,00	Sin sustento
			119 **(Apéndice n.° 17)**	12/12/2013	1 400,00	Sin sustento
			121 **(Apéndice n.° 18)**	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento
			122 **(Apéndice n.° 28)**	30/12/2013	700,00	Sin sustento
			124 **(Apéndice n.° 15)**	13/12/2013	1 400,00	Sin sustento
			126 **(Apéndice n.° 34)**	23/12/2013	10 000,00	Sin sustento
			128 **(Apéndice n.° 26)**	23/12/2013	1 000,00	Sin sustento
			127 **(Apéndice n.° 31)**	14/01/2014	1 000,00	Sin sustento
			131 **(Apéndice n.° 32)**	20/01/2014	8 000,00	Sin sustento
			132 **(Apéndice n.° 24)**	01/02/2014	100,00	Sin sustento
			133 **(Apéndice n.° 30)**	05/02/2014	100,00	Sin sustento
			135 **(Apéndice n.° 20)**	10/02/2014	804,30	Sin sustento
			136 **(Apéndice n.° 33)**	04/02/2014	1 000,00	Sin sustento
			137 **(Apéndice n.° 32)**	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
			138 **(Apéndice n.° 32)**	05/02/2014	3 500,00	Sin sustento
			139 **(Apéndice n.° 24)**	08/02/2014	800,00	Sin sustento
					Total S/ 430 374,30	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Así como también el señor **Carlos Hugo Moreno Urco**, como **contador de la Entidad**, cobró mediante el cheque de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP), de acuerdo al detalle del cuadro n.° 22, el cual estuvo autorizado por el alcalde y la tesorera, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente

el gasto relacionado al cobro por la contraprestaciones de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/4 000,00**.

Cuadro n.° 22
Perjuicio económico ocasionado por el señor Carlos Hugo Moreno Urco, en su calidad de contador de la Entidad durante el periodo 2013

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Carlos Hugo Moreno Urco	85 **(Apéndice n.° 27)**	23/07/2013	4 000,00
	Total S/		**4 000,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

- **Constantina Capcha Palpa**, identificada con DNI n.° 20074699, **responsable del hospedaje municipal de la Entidad**, durante el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, como se acredita con los comprobantes de pago n.os 0023 de 6 de febrero de 2014, 0047 de 26 de febrero de 2014 y 0074 de 26 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, quien cobró mediante el cheque de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP) y observándose también que el cheque fue emitido y suscrito por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera de acuerdo al detalle del cuadro n.° 23, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobró por la contraprestaciones de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/1 000,00**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 23
Perjuicio económico ocasionado por la señora Constantina Capcha Palpa, en su calidad de responsable del hospedaje municipal de la Entidad, durante el periodo 2013

Nombres y apellidos	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Constantina Capcha Palpa	136 **(Apéndice n.° 33)**	04/02/2014	1 000,00
	Total S/		**1 000.00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51.**

TERCEROS PARTÍCIPES

- **Noelly Cristina Villavicencio Inga**, identificada con DNI n.° 45658648, en su **condición de tercero** durante el 30 de diciembre de 2013, conforme acredita el cheque n.° 122 **(Apéndice n.° 28)**; quien cobró el cheque de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP), observándose también que el cheque fue emitido y suscrito por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera de acuerdo al detalle del cuadro n.° 24, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobro de los cheques por la contraprestaciones de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/700,00**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 24
Perjuicio económico ocasionado por la señora Noelly Cristina Villavicencio Inga, cobró durante el periodo 2013

Nombres y apellidos	Cheque N°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Noelly Cristina Villavicencio Inga	122 **(Apéndice n.° 28)**	30/12/2013	700,00
	Total S/		**700,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

- **Ronal Didi Astudillo Jacay**, identificado con DNI n.° 40368182, **condición de tercero** durante el 3 de junio de 2013, conforme acredita el cheque n.° 58 **(Apéndice n.° 29)** quien cobró el cheque de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú (BCP), observándose también que el cheque fue emitido y suscrito por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera de acuerdo al detalle del cuadro n.° 25, sin que exista el requerimiento previo; así como documentación que sustente el gasto relacionado al cobró de los cheques por la contraprestaciones de los servicios brindados en favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/7 000,00**.

Cuadro n.° 25
Perjuicio económico ocasionado por la señora Ronal Didi Astudillo Jacay, cobró durante el periodo 2013

Nombres y apellidos	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Ronal Didi Astudillo Jacay	58 **(Apéndice n.° 29)**	03/06/2013	7 000,00
	Total S/		**7 000,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

- **Oscar Antonio Carpio Gutiérrez**, identificado con DNI n.° 08878618, en su **condición de tercero**, durante el periodo 2013 cobró los cheques n.° 88 y 93 de 9 de octubre y 2 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 26, no contando con documento alguno que sustente la contraprestación por un servicio, venta de bien y/o ejecución de una obra a favor de la Entidad, asimismo señaló: que cobró los cheques n.° 00000088 de fecha 9 de octubre por el importe de S/6,400.00 y el cheque n.° 00000093 de fecha 2 de diciembre de 2013 por el importe de S/60,200.00 ha solicitud del señor José Luis Rondón Mateo Alcalde en el Banco de Crédito de la Provincia de Huancayo, y del Distrito de El Tambo, respectivamente e hizo entrega al señor José Luis Rondon Mateo, ocasionando un perjuicio económico de **S/66 600.00**.

Cuadro n.° 26
Perjuicio económico ocasionado por el señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez, en su calidad de tercero

Nombres y Apellidos	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Oscar Antonio Carpio Gutiérrez	88 **(Apéndice n.° 35)**	9/10/2013	6 400,00
	93 **(Apéndice n.° 35)**	2/12/2013	60 200,00
	Total S/		**66 600,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Julio Cesar Uribe Torres**, identificado con DNI n.° 44409760, en su **condición de tercero**, durante el periodo 2013 con Registro Único de Contribuyente (RUC) dado de baja al 31 de agosto de 2013 y por haber cobrado el cheque n.° 126 de 23 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 27, no contando con documento alguno que sustente la contraprestación por un servicio, venta de bien y/o ejecución de una obra a favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/10 000.00**.

Cuadro n.° 27
Perjuicio económico ocasionado por el señor
Julio Cesar Uribe Torres en su calidad de tercero

Nombres y apellidos	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Julio Cesar Uribe Torres	126 **(Apéndice n.° 34)**	23/12/2013	10 000,00
	Total S/		**10 000,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

- **Jony Cayllahua Calderón**, identificado con DNI n.° 80052175, en su **condición de tercero**, (no cuenta con su Registro Único de Contribuyente - RUC), durante el periodo del 26 de febrero al 28 de marzo de 2014 cobró los cheques n.°s 145, 147 y 212 de 26 de febrero, 3 de marzo y 28 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 28, no contando con documento alguno que sustente la contraprestación por un servicio, venta de bien y/o ejecución de una obra a favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico de **S/83 200.00**.

Cuadro n.° 28
Perjuicio económico ocasionado por el señor
Jony Cayllahua Calderón en su calidad de tercero

Nombres y apellidos	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/
Jony Cayllahua Calderón	145 **(Apéndice n.° 36)**	26/2/2014	30 000,00
	147 **(Apéndice n.° 36)**	3/3/2014	15 000,00
	212 **(Apéndice n.° 36)**	28/3/2014	38 200,00
	Total S/		**83 200,00**

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito para los señores Gregorio Artica Alania, Ofelia Lourdez Astudillo Panez, Emilio Julio Robles Guadalupe, Yanet Lois Silvestre Espíritu, Luis Julio Surichaqui Capcha, Luis Antonio Rivera Vargas, Rolando Horacio Castro Díaz, Alejandro Joel Aliaga Medrano, Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, Carlos Hugo Moreno Urco, Noelly Cristina Villavicencio Inga, Ronal Didi Astudillo Jacay, Constantina Capcha Palpa; así como, Oscar Antonio Carpio Gutiérrez, Julio Cesar Uribe Torres y Jony Cayllahua Calderon, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

2. EN EL PERIODO 2013 A MARZO DE 2016, EL ALCALDE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA SIMULARON LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MALGI S.A. SIN QUE EXISTA LA NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN, POSTERIORMENTE DESEMBOLSARON RECURSOS A LA CITADA EMPRESA POR SERVICIOS QUE NO SE REALIZARON, TRANSGREDIENDO LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA NORMATIVIDAD DE LOS SISTEMAS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 911 129,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la recaudación efectuada por impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. en adelante "SEDAPAL" y ENEL Generación Perú S.A. en adelante "EDEGEL", así como de la información proporcionada por las precitadas empresas, se evidenció que el alcalde[18] y la tesorera de la Entidad emitieron y suscribieron cheques a favor del representante legal de la empresa MALGI S.A. de manera directa, sin haberse efectuado ningún proceso de selección y sin que exista contraprestación a favor de la Entidad, simulando el servicio de *"consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales"* con las precitadas empresas; toda vez, que dicho servicio no se realizó; pues no existió la necesidad de su contratación, situación que ocasionó perjuicio económico por S/1 911 129,00, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Desembolsos a favor de la empresa MALGI S.A
por servicios que no realizó

Empresa	Periodos	Monto (S/)
MALGI S.A. identificada con RUC n.° 20252190318, inscrita en la SUNAT desde el 30 de octubre de 2008	2013	500 560,98
	2014	555 843,12
	2015	573 941,20
	2016	280 783,70
Perjuicio Económico (S/)		**1 911 129,00**

Fuente: Comprobantes de ingreso, cheques, extractos bancarios.
Elaboración: Comisión auditora.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes:

1.1. Respecto a los pagos realizados por la SEDAPAL a la Entidad

Mediante carta n.° 3857-2017-GF de 29 de diciembre de 2017[19] **(Apéndice n.° 52)** el gerente de Finanzas de la empresa SEDAPAL remitió a la comisión auditora documentos que sustentan los pagos realizados por esta empresa durante los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016, así como liquidación del impuesto predial, liquidación de arbitrios municipales, comprobante de ingresos emitidos por la Entidad, comprobante de caja y hoja de conformidad emitidos por SEDAPAL.

Asimismo, mediante carta n.° 1558-2018-GG de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, la gerenta General Alterna de la empresa SEDAPAL, remitió los documentos que sustentan el pago del impuesto predial y arbitrios municipales a la entidad (comprobante de caja, hoja de conformidad, liquidación de impuesto predial y arbitrios

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[18] José Luis Rondón Mateo, alcalde del periodo de gestión 2011 al 2014 y 2015 al 2018.
[19] Ingresado como expediente 03-2018-00089 de 10 de enero de 2018.

municipales, cuadros de cálculos y comprobantes de ingreso) cuyo resumen de pagos se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Impuesto predial y arbitrios municipales pagados por la empresa SEDAPAL a la Entidad, durante los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016

Concepto	Numero de cheque /carta orden SEDAPAL	Fecha de depósito según extracto bancario	Banco de crédito del Perú cta. cte.	Monto (S/)
Impuesto Predial I Trimestre 2013	00049603	15/02/2013	191-2010759-0-95	181 663,94
Arbitrios Municipales I Trimestre 2013	00049744	01/03/2013	191-2010759-0-95	131 426,69
Impuesto Predial II Trimestre 2013	00050729-3	16/05/2013	191-2010759-0-95	313 090,63
Arbitrios Municipales II Trimestre 2013				
Impuesto Predial III Trimestre 2013	00051535	12/07/2013	191-2010759-0-95	314 636,58
Arbitrios Municipales III Trimestre 2013				
Impuesto Predial IV Trimestre 2013	00052747-3	29/10/2013	191-2010759-0-95	314 636,58
Arbitrios Municipales IV Trimestre 2013				
Impuesto Predial I Trimestre 2014	00054032	21/02/2013	191-2010759-0-95	194 563,95
Arbitrios Municipales I trimestre 2014	00054108	21/02/2014	191-2010759-0-95	131 820,97
Impuesto Predial II Trimestre 2014	00055084	07/05/2014	191-2010759-0-95	326 384,92
Arbitrio Municipales II Trimestre 2014				
Impuesto Predial III trimestre 2014	00056001	15/07/2014	191-2010759-0-95	326 384,92
Arbitrios Municipales III trimestre 2014				
Impuesto Predial IV Trimestre 2014	00056833	30/09/2014	191-2010759-0-95	326 384,92
Arbitrios Municipales IV Trimestre 2014				
Impuesto Predial I Trimestre 2015	00058149	31/01/2015	191-2010759-0-95	336 131,28
Arbitrios Municipales I Trimestre 2015				
Impuesto Predial II Trimestre 2015	00059383	07/05/2015	191-2010759-0-95	336 131,28
Arbitrios Municipales II Trimestre 2015				
Impuesto Predial III Trimestre 2015	00060316	17/07/2015	191-2010759-0-95	336 131,28
Arbitrios Municipales III Trimestre 2015				
Impuesto Predial IV Trimestre 2015	00061473	22/10/2015	191-2010759-0-95	336 131,28
Arbitrios Municipales IV Trimestre 2015				
Impuesto Predial I Trimestre 2016	C.O. n.° 0390-2016-GF	15/02/2016	191-2010759-0-95	351 641,19
Arbitrios Municipales I trimestre 2016				
Arbitrios Municipales - I Trimestre 2018				
Total de Impuestos y Arbitrios pagados por SEDAPAL (S/)				**4 257 160,41**

Fuente: Documentos emitidos por la empresa SEDAPAL, extractos bancarios de la Cta. Cte. n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú a nombre de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.
Elaboración: Comisión auditora.

De los pagos citados en el cuadro número n.° 31, se evidencia que la empresa SEDAPAL durante los periodos 2013, 2014, 2015 y a marzo 2016, realizó el pago de sus obligaciones por impuesto predial y arbitrios municipales a través de cheques y carta orden emitidos a nombre de la Entidad; observándose que la citada empresa eligió el pago de manera fraccionada es decir en forma trimestral, siendo el plazo para los pagos "*1er. pago: hasta el último día hábil del mes de febrero y cuyo pago de las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre*" [20] ello conforme a lo establecido en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[20] El artículo 35° del **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF** de 15 de noviembre de 2004, establece: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:*
*a) Al contado, **hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año**.*
*b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse **hasta el último día hábil del mes de febrero**. Las cuotas restantes serán pagadas **hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre**, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago" (El resaltado es nuestro)".*

Ley de Tributación Municipalidad aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004.

Asimismo, de la evaluación a los documentos que sustentan los pagos por impuesto predial y arbitrios municipales, se evidencia que la empresa SEDAPAL cumplió puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias, realizando los siguientes procesos:

a) Recepcionó de la Entidad la "Liquidación del impuesto predial" por las instalaciones hidráulicas y predios ubicados en el distrito de Marcapomacocha, y para arbitrios municipales recibió la correspondiente ordenanza municipal en el que se establezca las tasas de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, los cuales fueron emitidos por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde de la Entidad.
b) Emitió una hoja de conformidad,
c) Emitió un comprobante de caja,
d) Emitió el cheque y
e) Realizó el pago correspondiente a la Entidad,

Obteniendo por parte de la Entidad el respectivo comprobante de ingreso, una vez que se emitió el cheque fue entregado por SEDAPAL a la señora Teodolinda Astudillo Jacay, tesorera de la Entidad[21], conforme a lo señalado en el Memorándum n.° 1040-2018-ERCP de 9 de noviembre del 2018 **(Apéndice n.° 54)** en el que se indica: *"(...) hasta el periodo 2015, los cheques pago de impuestos prediales y arbitrios municipales fueron entregados de forma directa a la funcionaria Teolinda Astudillo Jacay (tesorera) que suscribe el comprobante de ingreso correspondiente (...)"*, procediendo posteriormente a realizar el depositó en la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú.

Cabe indicar que el proceso administrativo que siguió la empresa SEDAPAL para realizar el pago del impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo 2013 - 2016, es corroborado con los comprobantes de caja n.os 2000001624 de 15 de febrero 2013, 2000002078 de 28 de febrero de 2013, 2000005122 de 10 de mayo de 2013, 2000007750 de 12 de julio de 2013, 2000012019 de 25 de octubre de 2013, 2000002158 de 20 de febrero de 2014, 2000002506 de 28 de febrero de 2014, 2000005481 de 06 de mayo de 2014, 2000008854 de 15 de julio de 2014, 2000011980 de 26 de setiembre de 2014, 2000001126 de 28 de enero de 2015, 2000005485 de 05 de mayo de 2015, 2000008897 de 17 de julio de 2015, 2000013259 de 20 de octubre de 2015 y 2000002112 de 12 de febrero de 2016, suscritos por los señores David Iván Quiroz Zavala, José Chung Arévalo, Isacc Huber Sotelo Rivera, servidores de SEDAPAL y con el sello de pagado, cancelaciones que fueron directas.

De otro lado, mediante oficio n.° 046-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, la comisión auditora solicitó a la empresa SEDAPAL, documentación relacionada al pago de los arbitrios e impuestos municipales de los periodos 2013 al 2018, a favor de la Entidad, por lo que mediante carta n.° 1558-2018-GG de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, la señora María Teresa Ciudad Eulogio, gerenta General Alterna, de la empresa SEDAPAL remitió respuesta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[21] Conforme a lo señalado en el Memorándum n.° 1040-2018-ERCP de 9 de noviembre del 2018 en el que se indica *"(...) hasta el periodo 2015, los cheques pago de impuestos prediales y arbitrios municipales fueron entregados de forma directa a la funcionaria Teolinda Astudillo Jacay (tesorera) que suscribe el comprobante de ingreso correspondiente (...)"*.

a los requerimientos solicitados[22], adjuntando entre otros, el memorándum n.° 1040-2018-ERCP[23] de 9 de noviembre de 2018 y el memorándum n.° 920-2018-ESPS[24] de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, en el que indican lo siguiente:

"(...) ***Requerimiento de información 1:*** *Indique desde que año su representada viene realizando el pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y como se dio dicho procedimiento?.*

El Equipo Registro y Control Patrimonial de la empresa SEDAPAL, a través del memorándum n.° 1040-2018-ERCP responde: "SEDAPAL, viene realizando pagos por Impuesto Predial a la Municipalidad distrital de Marcapomacocha desde el año 2000 y Arbitrios Municipales desde el año 2003, en cumplimiento a las obligaciones tributarias por las Instalaciones hidráulicas y obras complementarias del proyecto Marca III, ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Marcapomacocha".

Requerimiento de información 2: *¿Durante el periodo (enero 2013 a marzo 2018) los pagos que realizó su representada, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, (...) fueron de manera directa o a través de un gestor de cobranza?.*

"El Equipo y Registro y Control Patrimonial, hasta el año 2015 realizó los pagos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales con cheques a nombre de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, ***de forma directa a la funcionaria Teodolinda Astudillo Jacay (Tesorera) que suscribe el Comprobante de Ingreso correspondiente, dicha funcionaria, siempre estaba acompañada por el Alcalde Sr. José Rondón" (el resaltado es nuestro).***

Requerimiento de información 3: *Indicar si todos los cheques y/o carta orden emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha por el concepto de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (periodo enero 2013 a marzo 2018) fueron entregados directamente a un funcionario o servidor de dicha municipalidad, o se entregó a un gestor de cobranza.*

"Hasta el periodo 2015, los cheques por pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales fueron entregados de forma directa a la funcionaria Teodolinda Astudillo Jacay (Tesorera) que suscribe el Comprobante de Ingreso correspondiente, dicha funcionaria, siempre estaba acompañada por el Alcalde Sr. José Rondón".

Requerimiento de información n.° 4 *Confirmar si en el periodo 2013 a marzo 2018, la empresa MALGI S.A. con RUC 20252190318 remitió a su representada algún(os) documento(s) que esté referida a la cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.*

"Hasta el periodo 2015, ***la Empresa MALGI S.A. no ha notificado a SEDAPAL a través del Equipo Registro y Control Patrimonial, documentos que se refieran a la cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha". (Resaltado nuestro).***

En ese sentido, se evidencia que no existió la necesidad de contratar a un consultor para que realice el servicio de recupero de impuestos y gestión de cobranza de los

[22] Mediante oficio n.° 046-2018-CG/GRJU-AC.MDM recibido el 24 de octubre de 2018 y oficio n.° 048-2018-CG/GRJU-AC.MDM recibido el 29 de octubre de 2018.

[23] Emitido por la señora Alicia Soledad Rodríguez Valverde, jefe Equipo Registro y Control Patrimonial con el visto bueno del señor. Enrique Valverde Cuzcano, técnico Registro y Control Patrimonial, ambos de la empresa SEDAPAL, en atención al oficio n.° 048-2018-CG/GRJU-AC.MDM.

[24] Emitido por la señora Raquel Antuanet Huapaya Porras, Jefa de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre de SEDAPAL designada en el cargo a partir del 5 de mayo de 2016 según Resolución de Gerencia General n.° 188-2016-GG, respuesta que tiene el visto bueno del señor Antonio Miguel Angulo Zambrano Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e), también de la empresa SEDAPAL, ambos, en atención al oficio n.° 048-2018-CG/GRJU-AC.MDM.

impuestos predial e impuestos municipales de la empresa SEDAPAL para con la Entidad; toda vez que esta empresa realizaba sus pagos de obligaciones tributarias de oficio y dentro de los plazos establecidos como se señala: *"(...) hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año., (...) "(...) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)"* de acuerdo al artículo 35°del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF.

De igual forma se puede evidenciar de la documentación y respuestas obtenidas de la empresa SEDAPAL, relacionada a la prestación del servicio de "consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza", que no existe documentación alguna cursada, tramitada y/o generada por la empresa MALGI S.A. para cobrar y/o exigir el pago de impuesto predial e impuestos municipales a la empresa SEDAPAL; advirtiéndose así que la citada empresa realizaba los pagos de oficio y de forma automática trimestralmente.

1.2. Respecto a los pagos realizados por la Empresa EDEGEL a la Entidad

Mediante carta s/n de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, el representante Legal de la empresa EDEGEL, remitió a la comisión auditora los documentos que sustentan los pagos realizados por esta empresa a la Entidad en relación al impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo de enero 2013 a diciembre de 2017 como son: la liquidación de impuesto predial, liquidación de arbitrios municipales, comprobantes de ingresos y copias de los cheques que emitió a nombre de la Entidad.

De igual forma complementando a la información proporcionada por la empresa EDEGEL, mediante carta s/n de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, el precitado representante Legal de EDEGEL, remite copia de la Declaración Jurada de Autovalúo, liquidación de arbitrios municipales, hoja de cálculo del impuesto predial, comprobantes de ingreso correspondiente al periodo de enero 2013 a marzo de 2018, cuyo resumen de pagos se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Pagos de impuesto predial y arbitrios municipales pagados por la empresa EDEGEL a la Entidad de los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016

Concepto	Cheque / carta orden	Fecha de depósito extracto bancario	Cuenta corriente	Monto (S/)
Impuesto predial - año 2013	00014889	27/02/2013	191-2010759-0-95	367 405,61
Arbitrio municipal - año 2013				177 102,84
Impuesto predial - año 2014	09964408	03/03/2014	191-2010759-0-95	382 106,93
Arbitrios municipal - año 2014				177 102,84
Impuesto predial - año 2015	09964579	27/02/2015	191-2010759-0-95	391 509,61
Arbitrios municipal - año 2015	09964590	27/02/2015	191-2010759-0-95	177 102,84
Impuesto predial - año 2016	09964801	01/03/2016	191-2010759-0-95	407 201,66
Arbitrios municipal - año 2016	09964819	01/03/2016	191-2010759-0-95	177 102,84
Total de Impuestos y Arbitrios pagados por EDEGEL (S/)				**2 256 635,17**

Fuente: Documentos entregados por la empresa ENEL Generación Perú S.A.A., extractos bancarios de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito a nombre de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.
Elaboración: Comisión auditora.

De la revisión a la documentación entregada se observa que, la Entidad, al inicio de cada periodo remitió a la empresa EDEGEL la "Liquidación de Impuesto Predial"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

sobre las tasas para el pago impuesto predial y arbitrios municipales, con lo cual la empresa optó por realizar el pago de manera anual, ello conforme a lo establecido en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipalidad aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 15 de noviembre de 2004[25]; consecuentemente para cada pago, se emitieron las correspondientes "Hojas de Determinación de Impuesto Predial" y "Declaración Jurada de Autovaluo", las cuales fueron suscritas por el señor Jose Luis Rondon Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Astudillo Jacay, tesorera; en base a dichos documentos, realizaron la emisión del correspondiente cheque y posterior entrega a la señora Teodolinda Astudillo Jacay, tesorera de la Entidad del periodo de enero 2013 a marzo de 2018, quien emitió el respectivo "Comprobante de Ingreso" y posterior depósito a la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú.

De otro lado, mediante oficio n.° 049-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, la comisión auditora solicitó a la empresa EDEGEL, información y documentación relacionada al pago de los arbitrios e impuestos municipales de los periodos 2013 al 2018 a favor de la Entidad; por lo que mediante carta s/n de 26 de noviembre de 2018, el apoderado de la citada empresa remitió respuesta a los requerimientos solicitados, en el que indican lo siguiente:

(...)
Requerimiento de información 1: *Indique desde que año su representada viene realizando el pago por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y como se dio dicho procedimiento?.*

A través de la carta s/n de 26 de noviembre de 2018, la empresa EDEGEL responde: *"Nuestra Empresa ha podido verificar en sus archivos internos que por lo menos desde el año 2002 viene abonando pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha". "Asimismo, se debe indicar que un funcionario de nuestra Empresa se acerca a la Municipalidad a presentar las Declaraciones Juradas de Autovaluo y a efectuar los pagos respectivos".*

Requerimiento de información 2: *¿Durante el periodo (enero 2013 a marzo 2018) los pagos que realizó su representada, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, (...) fueron de manera directa o a través de un gestor de cobranza?.*

"Sobre el particular, nuestra Empresa ha realizado los pagos por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de forma Directa a funcionarios de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha mediante la entrega de cheques girados a favor de la propia Municipalidad". "Lo antes señalado se puede corroborar en las copias simples de los cheques y Comprobantes de Ingreso que fueron adjuntadas a nuestros escritos de fechas 27 de diciembre de 2017 y 20 de noviembre de 2018, y que corresponden a algunos años ya que cuentan con el sello de la municipalidad".

Requerimiento de información 3: *Indicar si todos los cheques y/o carta orden emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha por el concepto*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[25] El articulo 35° del **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF** de 15 de noviembre de 2004, establece: *"El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:*
*a) Al contado, **hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año**.*
*b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse **hasta el último día hábil del mes de febrero**. Las cuotas restantes serán pagadas **hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre**, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago"* (Resaltado nuestro).

de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (periodo enero 2013 a marzo 2018) fueron entregados directamente a un funcionario o servidor de dicha municipalidad, o se entregó a un gestor de cobranza.

"Al respecto, nuestra Empresa debe indicar que los cheques que fueron girados a nombre de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha y fueron entregados directamente a funcionarios de la propia municipalidad". "Lo antes señalado puede verificarse en los Comprobantes de Ingreso emitidos por la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, donde se deja constancia de los pagos efectuados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como del número de cheques recibidos por dicha entidad". "De esta manera, lo anterior se puede verificar en los Comprobantes de Ingreso que fueron adjuntadas a nuestros escritos de fechas 27 de diciembre de 2017 y 20 de noviembre de 2018, y que corresponden a algunos años".

***Requerimiento de información n.° 4:** Confirmar si en el periodo 2013 a marzo 2018, la empresa MALGI S.A. con RUC 20252190318 remitió a su representada algún(os) documento(s) que esté referida a la cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.*

"En relación al presente requerimiento, nuestra Empresa debe señalar que la empresa MALGI S.A. no ha remitido a la fecha documentos vinculados con la cobranza del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha" (Resaltado nuestro).

Por lo expuesto, de la revisión documentaria, remitidos por la empresa EDEGEL, se puede evidenciar que no existió la necesidad de contratar el servicio de "recupero de impuestos y gestión de cobranza de los impuestos Predial e Impuestos Municipales de la empresa EDEGEL para con la Entidad", toda vez que la empresa EDEGEL realizaba sus pagos de obligaciones tributarias de manera normal, sin que la Entidad haya cursado ningún requerimiento y dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35°del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF que indica: *"a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. (...) b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, (...)".*

De igual forma se puede evidenciar que de la documentación y respuestas obtenidas de la empresa EDEGEL, relacionada a la prestación del servicio de *"Consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza"* no existe documentación alguna que haya sido cursada, tramitada y/o generada por la empresa MALGI S.A. para cobrar y exigir el pago de impuesto predial y arbitrios municipales a la empresa EDEGEL, la misma que venía cumpliendo con el pago de sus obligaciones de manera regular y dentro de los plazos establecidos.

2. Pagos realizados por el alcalde y la tesorera a la Empresa MALGI S.A por servicios no prestados.

De la revisión al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se verificó que la Entidad no convocó ningún proceso de selección para contratar el servicio de *"consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales"* durante los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

No obstante, considerando que existen desembolsos de recursos a la empresa MALGI S.A. a requerimiento de la comisión auditora[26], mediante carta s/n de 19 de setiembre de 2018[27] **(Apéndice n.° 8)**, el señor Gregorio Artica Alania, alcalde encargado, junto con las personas designadas como responsables del manejo de cuentas[28], solicitaron al administrador del Banco de Crédito del Perú de la agencia Lurigancho, Chosica, copia de los cheques emitidos de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de agosto de 2018, siendo atendido mediante carta s/n de fecha 26 de octubre de 2018[29] **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual indicó: *"(...) Les confirmo que se hallaron 282 copias cheques, estamos adjuntando las copias solicitadas (...)"*.

De la revisión a la documentación proporcionada, se evidencia que los gastos realizados con cargo a la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú, se efectuaron de manera directa, sin que el señor Carlos Hugo Moreno Urco, Contador y los funcionaros responsables[30] cumplan con registrar estas operaciones en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF SP), omitiendo las normas, procedimientos técnicas e instrumentos establecidos para la ejecución de fondos públicos, tal como lo establece el artículo 46° de la Ley n.° 29158[31] "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; artículo 10° de la Ley n.° 28112[32] "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", entre estos, se encuentra pagos realizados a la empresa MALGI S.A. por S/1 911 129,00, sin que se haya realizado el proceso de selección que corresponda y sin contar con la documentación sustentatoria[33] sobre la necesidad de dicho gasto.

En ese sentido, de la revisión a la documentación remitida por el Banco de Crédito del Perú, se evidencia que los cheques girados a nombre del señor Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la empresa MALGI S.A[34] con RUC 20252190318, durante los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016, ascienden a S/1 911 129,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[26] Oficio n.° 007-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 12 de setiembre de 2018.
[27] Recibido en la oficina de la provincia de La Oroya - División Comercial.
[28] Nicolas Capcha Hidalgo con DNI 16154900 y Marilú Oscanoa Lagos con DNI 44938011.
[29] Emitido por la señora Nathali Figueroa, supervisora Servicios de Postventa para los clientes del Banco de Crédito del Perú.
[30] Luis Antonio Rivera Vargas, gerente Municipal (enero a marzo 2014); Rolando Horacio Castro Diaz, gerente Municipal (enero a marzo 2014); Teodolinda Yovana Astudillo Jacay, Tesorera (enero 2013 a marzo 2016) y Alejandro Joel Aliaga Medrano, Administrador (enero 2013 a marzo 2016).
[31] Artículo 46° Sistemas Administrativos: *"Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos 2. Abastecimiento 3. Presupuesto Público 4. Tesorería 5. Endeudamiento Público 6. Contabilidad 7. Inversión Pública 8. Planeamiento Estratégico 9. Defensa Judicial del Estado 10. Control. 11. Modernización de la gestión pública"*
[32] Artículo 10°.- Registro Único de Información *"10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación. 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores"*.
[33] No cuenta con requerimiento, orden de servicio, informe de labores y conformidad de servicio.
[34] Conforme acredita la partida registral n.° 0077984 **(Apéndice n.° 60)**.

Cuadro n.° 32
Pagos realizados a la empresa MALGI S.A. en el periodo: 2013-2016

n.°	Banco de crédito del Perú Cheques de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95				
	Cheque numero	Fecha de emisión	Nombres y apellidos	Fecha de cobro	Monto (S/)
1	00000159 **(Apéndice n.° 61)**	19/02/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	20/02/2013	54 499,20
2	00000169 **(Apéndice n.° 61)**	19/02/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	20/03/2013	163 352,60
3	00000196 **(Apéndice n.° 61)**	21/05/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	21/05/2013	93 928,18
4	00000070 **(Apéndice n.° 61)**	15/07/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	16/07/2013	94 390,10
5	00000091 **(Apéndice n.° 61)**	06/11/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/11/2013	94 390,90
6	00000114 **(Apéndice n.° 61)**	24/02/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	25/02/2014	58 369,20
7	00000144 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/03/2014	207 039,22
8	00000203 **(Apéndice n.° 61)**	15/05/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	15/05/2014	97 915,50
9	00000248 **(Apéndice n.° 61)**	21/07/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	21/07/2014	97 915,00
10	00000272 **(Apéndice n.° 61)**	10/10/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	10/10/2014	94 604,20
11	00000269 **(Apéndice n.° 61)**	06/02/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/02/2015	100 839,38
12	00000280 **(Apéndice n.° 61)**	04/03/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/03/2015	170 583,74
13	00000358 **(Apéndice n.° 61)**	12/05/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	13/05/2015	100 839,40
14	00000385 **(Apéndice n.° 61)**	23/07/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	24/07/2015	100 839,30
15	00000395 **(Apéndice n.° 61)**	03/03/2016	Alfredo Gustavo Reupo Farro	03/03/2016	175 291,35
16	00000406 **(Apéndice n.° 61)**	29/10/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	29/10/2015	100 839,38
17	00000417 **(Apéndice n.° 61)**	17/02/2016	Alfredo Gustavo Reupo Farro	18/02/2016	105 492,35
Importe Total (S/)					**1 911 129,00**

Fuente: Cheques y extractos bancarios, remitidos por el Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se observa que el monto pagado por la Entidad a la empresa MALGI S.A. asciende a un importe de **S/1 911 129,00** (Un millón novecientos once mil ciento veintinueve con 00/100 soles), los mismos que no se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), pero fueron cobrados, por el señor Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la Empresa MALGI S.A. desde el 20 de febrero de 2013 hasta el 18 de febrero de 2016, en las diversas agencias del Banco de Crédito del Perú.

Asimismo, de la evaluación a los citados cheques que sustentan los pagos realizados por la Entidad a favor del representante legal señor Alfredo Gustavo Reupo Farro; se evidencia que estos fueron autorizados y firmados por el señor José Luis Rondon Mateo y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, alcalde y tesorera respectivamente; además, para efectos del cobro de los cheques n.os 00000248, 00000269, 00000358, 00000385, 00000395, 00000406, 00000417, se apersonaron a la ventanilla del Banco de Crédito del Perú los señores Alfredo Gustavo Reupo Farro, señor José Luis Rondón Mateo, la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, en su calidad de representante legal de la empresa MALGI S.A, alcalde y tesorera respectivamente, quienes registraron en el reverso de los referido cheques sus firmas y número de Documento Nacional de Identidad (DNI); asimismo, para el cobro de los cheques n.os 00000070, 00000091, 00000196 y 00000272, también se apersonaron a la ventanilla del Banco de Crédito del Perú los señores Alfredo Gustavo Reupo Farro y el señor José Luis Rondón Mateo quienes también registraron sus firmas y Documento Nacional de Identificación (DNI).

De otro lado esta comisión auditora mediante oficio n.° 014-2018-CG/GRJU-AC.MDM[35], solicitó al señor Gregorio Artica Alania, alcalde encargado, los documentos relacionados a los gastos del periodo 2013 al 2018 de la Entidad, que fueran pagados con recursos provenientes del impuesto predial y arbitrios municipales, específicamente de la cuenta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[35] Registrado en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha como expediente n.° 426 de 13 de setiembre de 2018.

corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú; en atención a lo solicitado se suscribió el "Acta de Recabación de Documentos" de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; al respecto, en la verificación documental, se evidencia la existencia de documentos relacionados a los pagos que se realizaron a la empresa MALGI S.A. desde la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95, como memorándums, facturas, contrato, proyectos de contratos y copia de cheques, los que detallan en el siguiente cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Concepto de pago a MAGIL S.A. según factura y contrato

n.°	Cheque n.°	Factura n.°	Fecha de pago	Concepto detallado en la factura	Objeto según contrato
1	00000203	001-002313	15/05/2014	Pago por concepto de cobranza del Impuesto Predial y Tributos de la empresa SEDAPAL - correspondiente al 2do. Trimestre del año 2014	No adjunta contrato
2	00000280	001-002335	06/03/2015	Pago por consultoría de gestión de cobranza a la Empresa EDEGEL S.A.A. según contrato correspondiente al año 2015	No adjunta contrato
3	00000358	001-002336	08/05/2015	Por la consultoría y gestión de cobranza a la empresa SEDAPAL según Contrato - 2do. Segundo Trimestre del presente ejercicio fiscal	Contrato de Locación de Servicios de 12 de enero de 2015 por el Servicio de Recuperación y Gestión de Cobranza del Impuesto Predial presente ejercicio fiscal.
4	00000385	001-002345	24/07/2015	Por Gestión de Cobranza a la Empresa SEDAPAL - Según Contrato	
5	00000406	001-002342	29/10/2015	Por la Gestión de Cobranza a la Empresa SEDAPAL. Pronto pago 4to. Trimestre 2015, Según Contrato.	
6	00000417	001-002349	17/02/2016	Por Gestión de Cobranza a la Empresa SEDAPAL S.A. - I trimestre 2016	No adjunta contrato
7	00000395	001-002351	02/03/2016	Por gestión de cobranza a la Empresa EDEGEL año 2016	No adjunta contrato

Fuente: Contrato, facturas relacionados a los pagos realizados a la empresa MALGI S.A de la Cuente Corriente n.° 191-2010759-0-95 del Banco de Crédito del Perú.
Elaboración: Comisión auditora.

En el cuadro precedente, se detalla los conceptos registrados en las facturas de la empresa MALGI S.A., como son: "*Cobranza de impuesto predial y tributos de la empresa SEDAPAL*" , "*Consultoría de gestión de cobranza de la empresa EDEGEL*", "*Consultoría y gestión de cobranza a la empresa SEDAPAL*", "*Gestión de cobranza a la empresa SEDAPAL*" y "*Gestión de cobranza a la empresa EDEGEL*"; de igual forma en la cláusula segunda del "Contrato de Locación de Servicios" de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, suscrito entre el alcalde de la Entidad y el representante legal de empresa MALGI S.A de 12 de enero del 2015, cuyo objeto es el servicio brindado de recuperación y gestión de cobranza del impuesto predial del ejercicio fiscal 2015; se establece lo siguiente:

(...)
"La Municipalidad cancelara a favor del Consultor por sus servicios la suma equivalente a 1,000. A todo costo que serán pagados de la siguiente manera 50% al momento de la suscripción del contrato 50% restante a la culminación del servicio ***previa presentación del informe*** (Resaltado nuestro)
Asimismo las partes acuerdan que la MUNICIPALIDAD, se obliga a pagar de honorarios de éxito a favor de EL CONSULTOR el 30% (treinta por ciento) del monto recaudado, incluidos los impuestos de ley, lo mismo que serán cancelados previa presentación de la factura correspondiente en un plazo de 3 días de ingresado el monto recaudado".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

De lo expuesto, se evidencia que el señor José Luis Rondon Mateo[36], alcalde y el señor Alfredo Gustavo Reupo Farro[37], representante de la empresa MALGI S.A, simularon un contrato por un servicio de recuperación y gestión de cobranza, ello a fin de que la citada empresa cobrara por un servicio no prestado y cuya necesidad era inexistente, debiéndose tener en cuenta que **para el recupero de las cuentas por cobrar de la Entidad,** de acuerdo a la recaudación expuesto en los cuadros n.os 31 y 32, se observa que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, pagaron puntalmente sus obligaciones conforme al artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

De igual forma **en cuanto a la gestión de cobranza**, de acuerdo a la revisión y análisis de documentación que la Entidad proporcionó, no existen documentos que acrediten que la empresa MALGI S.A. haya realizado gestión de cobranza o recupero de impuesto predial o arbitrios municipales, conforme a lo expuesto en la Carta n.° 1558-2018-GG remitido por la Gerenta General Alterna de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL) y cartas s/n de 27 de diciembre de 2017 y 19 de noviembre de 2018 respectivamente, remitidas por el representante Legal de la empresa EDEGEL.

En relación a los honorarios de éxito, citado en el Contrato de Locación de Servicio[38] s/n de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, suscrito entre la Entidad y la empresa MALGI S.A; es importante diferenciar previamente lo que en la doctrina jurídico - contractual se conoce como "contrato de prestación de medios" del "contrato de obtención de resultados"[39], así, mientras que en el primero la prestación a cargo del contratista es el desenvolvimiento diligente, oportuno e idóneo de las facultades profesionales del locador aplicadas al objeto del contrato, **en el caso de los "contratos de obtención de resultados o horario de éxito" lo que se busca es la entrega de un resultado concreto por parte del contratista** (Resaltado nuestro), considerándose el "honorario de éxito" como un incentivo (dinerario) que se otorga exclusivamente si el locador obtiene el propósito para el cual fue contratado; lo que para el presente caso nunca se dio, toda vez que conforme a lo señalado las empresas SEDAPAL y EDEGEL, siempre pagaron a la Entidad sus obligaciones tributarias de oficio y dentro del plazo establecido en el artículo 35°del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es decir en forma puntual y sin requerimiento alguno por parte de Entidad o de algún tercero como es para el presente caso la empresa MALGI S.A.

De lo señalado se observa que durante los años 2013 a marzo del 2016, la empresa MALGI S.A[40], cobro el 30% como "honorarios de éxito" de cada pago realizado a la Entidad, por impuestos y Tributos por parte de las empresas, SEDAPAL y EDEGEL, ello sin realizar

[36] Señor José Luis Rondon Mateo, alcalde de la gestión edil 2011 - 2014. y 2015 - 2018
[37] Alfredo Gustavo Reupo Farro, gerente General de la empresa MALGI S.A.
[38] Por el Servicio de Recuperación y Gestión de Cobranza del impuesto Predial
[39] Al respecto, ARIAS-SCHREIBER PEZET diferencia lo que en materia civil se conoce como un contrato de locación de servicios (contrato de medios) y un contrato de locación de obras (contrato de resultados): *"... si lo que el locador ofrece son sus servicios, sin que medie resultado específico, estamos ante un contrato de locación de servicios (...). Dentro de esta tesis, si un abogado se hace cargo de los asuntos legales de un cliente y sólo ofrece su inteligencia, experiencia y la energía de su trabajo, estaría celebrando una locación de servicios* [entiéndase, un contrato de medios]". ARIAS-SCHEREIBER PEZET y CÁRDENAS QUIROS. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo III. Gaceta Jurídica. Segunda Edición. Lima. 2001. Pág. 81.
[40] Asimismo en relación a los pagos efectuados por parte de la Entidad a la empresa MALGI S.A, mediante oficio n.° 051-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 29 de octubre de 2018, la comisión auditora requirió información al señor Alfredo Gustavo Reupo Farro, gerente General de la empresa MALGI S.A.; quien remite la Carta s/n-2018-MALGI SA de 12 de noviembre de 2018 y solicita a la comisión auditora lo siguiente: *"(...) y a la vez le solicito, a efectos de poder cumplir con sus requerimientos (01, 05, 08, 09, 10 y 11) (...) copias de los documentos contractuales, anexos, (...), la documentación solicitada se me ha perdido ya que en cuatro oportunidades (03 por perdida y 01 debido a un hurto efectuado en mi oficina (...)";* Por lo que la comisión auditora dio respuesta mediante el oficio n.° 122-2018-CG/GRJU-AC.MDM recepcionado el 20 de noviembre de 2018, en el que se señala: *"(...) los requerimientos n.°s 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 no es factible poder atender a lo solicitado, en razón de que esta Comisión Auditora, no cuenta con ello a la fecha, siendo este el motivo por el cual se le solicitó, (...)"*

ninguna acción, gestión y/o servicio a favor de la Entidad. Lo vertido se puede apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Pagos del 30% de lo recaudado por impuestos predial y arbitrios municipales provenientes de las empresas SEDAPAL y EDEGEL, realizado por la Entidad a la empresa MAGIL S.A.

N° Ord.	Recaudación		Presunto honorario de éxito		Pago a MALGI S.A. de la cta. cte. n.° 191-2010759-0-95 BCP		
	Concepto	Monto (S/)	%	Monto (S/)	Cheque N°	Fecha de pago	Monto (S/)
1	Impuesto predial - I Trimestre 2013 – SEDAPAL	181 663,94	30%	54 499,18	00000159	20/02/2013	54 499,20
2	Impuesto predial y arbitrios **Año 2013 EDEGEL**	544 508,45	30%	163 352,54	00000169	20/03/2013	163 352,60
3	Impuesto predial y arbitrios - II Trimestre 2013 – SEDAPAL	313 090,63	30%	93 927,19	00000196	21/05/2013	93 928,18
4	Impuesto predial y arbitrios III Trimestre 2013 – SEDAPAL	314 636,58	30%	94 390,97	00000070	16/07/2013	94 390,10
5	Impuesto predial y arbitrios IV Trimestre 2013 – SEDAPAL	314 636,58	30%	94 390,97	00000091	06/11/2013	94 390,90
6	Impuesto predial - I trimestre 2014 – SEDAPAL	194 563,95	30%	58 369,19	00000114	25/02/2014	58 369,20
7	Arbitrios municipales - I trimestre 2014 – SEDAPAL Impuesto predial y arbitrios - **Año 2014 EDEGEL**	131 820,97 559 209,77	30% 30%	39 276,29 167 762,93	00000144	06/03/2014	207 039,22
8	Impuesto predial y arbitrios II Trimestre 2014 - SEDAPAL	326 384,92	30%	97 915,48	00000203	15/05/2014	97 915,50
9	Impuesto predial y arbitrios III Trimestre 2014 – SEDAPAL	326 384,92	30%	97 915,48	00000248	21/07/2014	97 915,00
10	Impuesto predial y arbitrios IV Trimestre 2014 – SEDAPAL	326 384,92	30%	94 605,93	00000272	10/10/2014	94 604,20
11	Impuesto Predial y Arbitrios I Trimestre 2015-SEDAPAL	336 131,28	30%	100 839,38	00000269	06/02/2015	100 839,38
12	Impuesto Predial y Arbitrios **Municipales Año 2015 EDEGEL**	568 612,45	30%	170 583,74	00000280	06/03/2015	170 583,74
13	Impuesto Predial y Arbitrios II Trimestre 2015 – SEDAPAL	336 131,28	30%	100 839,38	00000358	13/05/2015	100 839,40
14	Impuesto Predial y Arbitrios III Trimestre 2015 – SEDAPAL	336 131,28	30%	100 839,38	00000385	24/07/2015	100 839,30
15	Impuesto Predial y Arbitrios IV Trimestre 2015 – SEDAPAL	336 131,28	30%	100 839,38	00000406	29/10/2015	100 839,38
16	Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **2016 - EDEGEL**	584 304,50	30%	175 291,35	00000395	03/03/2016	175 291,35
17	Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - I Trimestre 2016 SEDAPAL	351 641,19	30%	105 492,36	00000417	18/02/2016	105 492,35
Total S/							**1 911 129,00**

Fuente: Extractos bancarios de la Cta. Cte. n.° 191-2010759-0-95 del banco de Crédito del Perú, cheques, recibo de ingreso, facturas y Contrato.
Elaboración: Comisión auditora.

Es pertinente señalar que el cobro de los cheques citados en el cuadro precedente, por parte del representante legal de la empresa MALGI S.A., fueron confirmados por esté; a través de la carta s/n -2018-MALGI S.A. de 21 de noviembre del 2018[41] **(Apéndice n.° 63)**, en el que indica: "*(...) en mi calidad de Gerente General de la empresa MALGI S.A. si cobré los cheques que se detallan en su requerimiento y que obran en fotocopia simple anexos al mismo, dichos montos fueron pagados por concepto de retribución por los servicios que nuestra empresa le brindaba a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha*".

En ese sentido, se evidencia que alcalde y tesorera, simularon la contratación de la empresa MALGI S.A, para realizar una supuesta "consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza" del impuesto predial y arbitrios municipales pagados por las empresas SEDAPAL y EDEGEL; ello sin que exista la necesitad de tal contratación, simulando para ello la realización de un contrato, consecuentemente se pagó a la empresa MALGI S.A, a través de cheques, por un servicio no prestado, toda vez que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, no presentaban deudas pendientes, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 911 129,00 (Un millón novecientos once mil ciento veintinueve con 00/100 soles).

Asimismo, se evidenció que el contrato simulado y el pago respectivo no fue observado por el administrador ni por los gerentes municipales, en su debida oportunidad; a pesar que tenían pleno conocimiento de la existencia de la cuenta corriente n° 191-2010759-0-95 de

[41] Asimismo en relación a los pagos efectuados por parte de la Entidad a la empresa MALGI S.A, se requirió información mediante oficio n.° 102-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 14 de noviembre de 2018.

la Entidad en el Banco de Crédito del Perú toda vez que cobraron cheques[42] a favor de sí mismos; de igual forma se evidencia que el contador no registró contablemente los pagos realizados a la empresa MALGI S.A en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF - SP), omisión que permitió se cause el citado perjuicio económico a la Entidad.

Los funcionarios y servidores mencionados inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 29 de diciembre de 2012**

 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

 Artículo 12.- Los Gastos Públicos
 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003.**

 Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público- Ley n.° 28112 de 28 de noviembre de 2003.**

 Artículo 10° Registro Único de Información.
 10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...).
 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[42] Hecho desarrollado en la observación n.° 1 del presente informe.

Artículo 44° Documentación sustentatoria
La documentación que sustenta las operaciones administrativas y financieras que tienen incidencia contable ya registradas, conforme lo disponen las normas de contabilidad, debe ser adecuadamente conservada y custodiada para las acciones de fiscalización y control.

- **Ley n.° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 2007**

Artículo 46° Sistemas Administrativos
Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos 2. Abastecimiento 3. Presupuesto Público 4. Tesorería 5. Endeudamiento Público 6. Contabilidad 7. Inversión Pública 8. Planeamiento Estratégico 9. Defensa Judicial del Estado 10. Control. 11. Modernización de la gestión pública.

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411[43] Decreto Supremo n.° 304-2012-EF publicado 30 de diciembre de 2012.**

Artículo 33° Ejecución del gasto público.
La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Compromiso. b) Devengado. c) Pago.

Artículo 34° Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 35° Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. (…).

Artículo 36° Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (…).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693[44] - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Supremo n.° 035-2012-EF publicado 29 de febrero de 2012.**

Artículo 28° Del devengado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[43] Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 6 de diciembre de 2004.
[44] Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 21 de marzo de 2006

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado (...).

Artículo 29° Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30° Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 32° Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). (...).

- **Ley n.° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado 12 de abril de 2012.**

Artículo 16.- El Registro Contable
16.2 El registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el órgano rector, utilizando los planes de cuenta y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables.
16.4 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos, los responsables del registro no pueden dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación.

Artículo 36° Obligaciones y Responsabilidades
El titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados:
a) A cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013- Ley n.° 29951, publicado 4 de diciembre de 2012.**

 Artículo 5° Control del gasto
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014- Ley n.° 30114, publicado 2 de diciembre de 2013.**

 Artículo 5° Control del gasto
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 - Ley n.° 30281 de 4 de diciembre del 2014**

 Artículo 5° Control del gasto
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 - Ley n.° 30372 de 06 de diciembre del 2015**

 Artículo 5° Control del gasto
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).

- **Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Directiva n.° 005-2010-EF/76.01[45] Resolución Directoral n.° 025-2013-EF/50.01[46] publicado 28 de diciembre de 2013.**

 14.1 El Compromiso
 a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[45] Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicado 28 de diciembre de 2010.
[46] Modifican la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por R.D. N° 030-2010-EF/76.01 (...)

la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7º de la Ley General.

Asimismo, el responsable de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras verifica las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario"

14.2 El Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

14.3 Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

- **Directiva de Tesorería (Directiva n.° 001-2007-EF/77.15) aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007**

Artículo 5° Registro del proceso de ejecución del gasto
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 13° Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
(...).

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Artículo 14° Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la actuación consciente y voluntaria del alcalde y tesorera quienes no cautelaron los Recursos Directamente Recaudados, provenientes del cobro de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la empresas SEDAPAL y EDEGEL; al simular la contratación de la empresa MALGI S.A, para realizar una supuesta "consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza" del impuesto predial y arbitrios municipales pagados por las empresas SEDAPAL y EDEGEL; ello sin que exista la necesitad de tal contratación, simulando para ello la realización de un contrato; consecuentemente se pagó a la empresa MALGI S.A, a través de cheques, por un servicio no prestado, toda vez que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, no presentaban deudas pendientes, precisándose que para la realización de tales pagos no adjuntaron los informes de labores por los presuntos servicios, tampoco las conformidades del área usuaria, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/1 911 129,00.

Asimismo, se evidencia que dicho contrato simulado y su respectivo pago no fue observado en su oportunidad por el administrador y gerentes municipales; de igual forma, se evidencia que el contador no registró los pagos realizados a la empresa MALGI S.A en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF - SP), omisión que permitió se cause el citado perjuicio económico a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **José Luis Rondón Mateo**, identificado con DNI n.° 07667655, **en su condición de alcalde de la Entidad,** proclamado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 y 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 39)**, quien falleció el 13 de marzo de 2016, conforme a la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

- **Luis Antonio Rivera Vargas**, identificado con DNI n.° 04047456, **gerente municipal de la Entidad**, durante el 2 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013, acreditado mediante contrato n.° 001-2013-MDM de 2 de enero de 2013, pagos de los meses de enero a julio de 2013 (comprobante de pago n.°s 0012, 0023, 0039, 0061, 0089, 0116, 0125, 0140, 0173 y 0185) **(Apéndice n.° 45)**; quien tenía la obligación de cautelar los intereses de la Entidad, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipales, sin embargo, no observo que los ingresos y gastos provenientes del impuesto predial y arbitrios municipales de las empresas SEDAPAL y EDEGEL del periodo enero a julio 2013, se ejecuten por medio de los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería) dispuesto en el art. 46° de la Ley n.° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; así como también se registren en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) como lo establece la artículo 10° de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por no observar los pagos realizados a la empresa MALGI S.A. hasta por S/ 406 170.08 como se detalla en el cuadro n.° 35 a través de los cheques n°s 00000159, 00000169, 00000196 y 00000070, de la cuenta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

corriente n° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú, a nombre de Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la empresa MALGI S.A.

Asimismo, se evidencia que el señor Luis Antonio Rivera Vargas, gerente municipal tenia pleno conocimiento de la existencia de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú toda vez que cobró el cheque n.° 65 de 20 de junio de 2013 por el importe S/1 000,00[47] el cual estuvo autorizado por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera.

Como también, no advirtió que para dicho pago no se acredito: requerimiento del servicio, informe de actividades por parte de la Empresa MALGI S.A. y/o documentos sustentatorios de la prestación del servicio, conformidad de servicio del área usuaria, máxime que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, indicaron que estas realizaban sus pagos de obligaciones tributarias de oficio y dentro de los plazos establecidos en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y que de la documentación y respuestas obtenidas no existe documentación alguna cursada, tramitada y/o generada por la empresa MALGI S.A. para cobrar y exigir el pago de impuestos predial y arbitrios municipales a la empresa SEDAPAL; advirtiéndose así que la citada empresa realizaba los pagos de oficio y de forma automática trimestralmente, por lo que el accionar del funcionario causó un perjuicio económico a la Entidad por S/406 170,00.

Cuadro n.° 35
Pagos efectuados a la empresa MALGI S.A. durante el periodo de gestión del señor Luis Antonio Rivera Vargas, gerente municipal

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Luis Antonio Rivera Vargas	4047456	159 **(Apéndice n.° 61)**	20/02/2013	54 499,20	Sin sustento
			169 **(Apéndice n.° 61)**	20/03/2013	163 352,60	Sin sustento
			196 **(Apéndice n.° 61)**	21/05/2013	93 928,18	Sin sustento
			70 **(Apéndice n.° 61)**	16/07/2013	94 390,10	Sin sustento
Total S/ 406 170,08						

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido en la **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, que en su artículo 27° señala:** *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley".*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[47] Hecho desarrollado en la observación n.° 1 del presente informe.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444**, **Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

- **Rolando Horacio Castro Díaz**, identificado con DNI n.° 21289449, **gerente municipal de la Entidad**, durante el 6 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014, acreditado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-AMM de 6 de enero de 2014, pagos de los meses de enero a marzo de 2014 (comprobante de pago n.os 0016, 0037 y 0069) **(Apéndice n.° 46)**; quien tenía la obligación de cautelar los intereses de la Entidad, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipales, sin embargo, no observo, que los ingresos y gastos provenientes del impuesto predial y arbitrios municipales de las empresas SEDAPAL y EDEGEL del periodo enero a julio 2013, se ejecuten por medio de los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería) dispuesto en el artículo 46° de la Ley n.° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; así como también se registren en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) como lo establece la artículo 10° de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por no observar los pagos realizados a la empresa MALGI S.A. hasta por S/265 408,42 como se detalla en el cuadro n.° 36 a través de los cheques n.os 00000114 y 00000144, de la cuenta corriente n° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú, a nombre de Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la empresa MALGI S.A.

Asimismo, se evidencia que el señor Rolando Horacio Castro Díaz, gerente municipal tenia pleno conocimiento de la existencia de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú toda vez que cobró el cheque n.° 133 de 5 de febrero de 2014 por el importe S/100,00[48] el cual estuvo autorizado por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera.

Como también, no advirtió que para dichos pagos no se acredito: requerimiento del servicio, informe de actividades por parte de la Empresa MALGI S.A. y/o documentos sustentatorios de la prestación del servicio, conformidad de servicio del área usuaria, máxime que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, indicaron que estas realizaban sus pagos de obligaciones tributarias de oficio y dentro de los plazos establecidos en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y que de la documentación y respuestas obtenidas no existe documentación alguna cursada, tramitada y/o generada por la empresa MALGI S.A. para cobrar y exigir el pago de impuestos predial y arbitrios municipales a la empresa SEDAPAL; advirtiéndose así que la citada empresa realizaba los pagos de oficio y de forma automática trimestralmente, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/265 408,42.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[48] Hecho desarrollado en la observación n.° 1 del presente informe.

Cuadro n.° 36
Pagos efectuados a la empresa MALGI S.A. durante el periodo de gestión del señor Rolando Horacio Castro Díaz, gerente municipal

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Rolando Horacio Castro Díaz	21289449	114 **(Apéndice n.° 61)**	25/02/2014	58 369,20	Sin sustento
			144 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2014	207 039,22	Sin sustento
Total S/ 265 408,42						

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 - 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Inobservando lo establecido en la **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, cuyo artículo 27° señala:** *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley".*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

- **Alejandro Joel Aliaga Medrano**, identificado con DNI n.° 20109032, **administrador de la Entidad**, periodo del 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, acreditado mediante los contratos n.os 002-2013-MDM, 001- 2014-MDM, 001-2015-MDM, 001-2016-MDM de 2 de enero de 2013, 2014, 2015 y 2016 durante el 2 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, acreditado mediante pagos de los meses de enero y de diciembre de 2013, contrato n.° 001-2014-MDM de 2 de enero de 2014, enero y de diciembre de 2015 y de enero y de agosto de 2016 (comprobante de pago n.os 0028, 0380, 0015, 0435, 0050 y 0312) **(Apéndice n.° 47)**; quien tenía la obligación de cautelar los intereses de la Entidad, conforme lo establece el artículo 26° concordante con el artículo 27° de la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipales, sin embargo no observo que los ingresos y gastos provenientes del impuesto predial y arbitrios municipales de las empresas SEDAPAL y EDEGEL del periodo enero a julio 2013, se ejecuten por medio de los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería) dispuesto en el art. 46° de la Ley n.° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; así como también se registren en el Sistema Integrado de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Administración Financiera (SIAF-SP) como lo establece la artículo 10° de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por no observar los pagos realizados a la empresa MALGI S.A. hasta por S/1 911 129,00, como se detalla en el cuadro n.° 37 a través de los cheques n.os 00000159, 00000169, 00000196, 00000070, 00000091, 00000114, 00000144, 00000203, 00000248, 00000272, 00000269, 00000280, 00000358, 00000385, 00000406, 00000395, 00000417 de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú, a nombre de Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la empresa MALGI S.A.

Asimismo, se evidencia que el señor Rolando Horacio Castro Díaz, gerente municipal tenia pleno conocimiento de la existencia de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú toda vez que cobró el cheque n.° 127 de 14 de enero de 2014 por el importe S/1 000,00 [49] el cual estuvo autorizado por el señor José Luis Rondón Mateo, alcalde y la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera.

Como también, no advirtió que para dichos pagos no se acredito: requerimiento del servicio, informe de actividades por parte de la Empresa MALGI S.A. y/o documentos sustentatorios de la prestación del servicio, conformidad de servicio del área usuaria, máxime que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, indicaron que estas realizaban sus pagos de obligaciones tributarias de oficio y dentro de los plazos establecidos en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y que de la documentación y respuestas obtenidas no existe documentación alguna cursado, tramitado y/o generado por la empresa MALGI S.A. para cobrar y exigir el pago de impuestos predial y arbitrios municipales a la empresa SEDAPAL; advirtiéndose así que la citada empresa realizaba los pagos de oficio y de forma automática trimestralmente, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 911 129,00.

Cuadro n.° 37
Pagos efectuados a la empresa MALGI S.A. durante el periodo de gestión del señor Alejandro Joel Aliaga Medrano, gerente municipal

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Alejandro Joel Aliaga Medrano	20109032	159 **(Apéndice n.° 61)**	20/02/2013	54 499,20	Sin sustento
			169 **(Apéndice n.° 61)**	20/03/2013	163 352,60	Sin sustento
			196 **(Apéndice n.° 61)**	21/05/2013	93 928,18	Sin sustento
			70 **(Apéndice n.° 61)**	16/07/2013	94 390,10	Sin sustento
			91 **(Apéndice n.° 61)**	06/11/2013	94 390,90	Sin sustento
			114 **(Apéndice n.° 61)**	25/02/2014	58 369,20	Sin sustento
			144 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2014	207 039,22	Sin sustento
			203 **(Apéndice n.° 61)**	15/05/2014	97 915,50	Sin sustento
			248 **(Apéndice n.° 61)**	21/07/2014	97 915,00	Sin sustento
			272 **(Apéndice n.° 61)**	10/10/2014	94 604,20	Sin sustento
			269 **(Apéndice n.° 61)**	06/02/2015	100 839,38	Sin sustento
			280 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2015	170 583,74	Sin sustento
			358 **(Apéndice n.° 61)**	13/05/2015	100 839,40	Sin sustento
			385 **(Apéndice n.° 61)**	24/07/2015	100 839,30	Sin sustento
			406 **(Apéndice n.° 61)**	29/10/2015	100 839,38	Sin sustento
			417 **(Apéndice n.° 61)**	18/02/2016	105 492,35	Sin sustento
			395 **(Apéndice n.° 61)**	03/03/2016	175 291,35	Sin sustento
				Total	**S/ 1 911 129,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

[49] Hecho desarrollado en la observación n.° 1 del presente informe.

Inobservando lo establecido en la **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003, cuyo artículo 26° señala:** *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444".*

También, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

- **Teodolinda Yobana Astudillo Jacay**, identificada con DNI n.° 40220942, **tesorera de la Entidad,** durante el 1 de enero de 2013 al 4 de abril de 2016, acreditado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2013-A-MDM de 1 de enero de 2013, Carta n.° 002-2018-TYAJ/M de 7 de diciembre de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-AL-MDM de 2 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-AL-MDM de 2 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**; quien tenía la obligación de cautelar los intereses de la Entidad como tesorera, conforme lo establece el artículo 27° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipales, sin embargo no observó, que los ingresos y gastos provenientes del impuesto predial y arbitrios municipales de las empresas SEDAPAL y EDEGEL del periodo enero a julio 2013, se ejecuten por medio de los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería) dispuesto en el art. 46° de la Ley n.° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; así como también se registren en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) como lo establece la artículo 10° de la Ley n.° 28112 "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por no observar los pagos realizados a la empresa MALGI S.A. hasta por S/1 911 129,00, como se detalla en el cuadro n.° 38 para lo cual emitió y suscribió los cheques n.os 00000159, 00000169, 00000196, 00000070, 00000091, 00000114, 00000144, 00000203, 00000248, 00000272, 00000269, 00000280, 00000358, 00000385, 00000406, 00000395, 00000417 de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú, a nombre de Alfredo Gustavo Reupo Farro, representante legal de la empresa MALGI S.A.

 De la misma forma no advirtió, que para dicho pago no se acredito: requerimiento del servicio, informe de actividades por parte de la Empresa MALGI S.A. y/o documentos sustentatorios de la prestación del servicio, conformidad de servicio del área usuaria, máxime que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, indicaron que estas realizaban sus pagos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

obligaciones tributarias de oficio y dentro de los plazos establecidos en el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y que de la documentación y respuestas obtenidas no existe documentación alguna cursada, tramitada y/o generada por la empresa MALGI S.A. para cobrar y exigir el pago de impuestos predial y arbitrios municipales a la empresa SEDAPAL; advirtiéndose así que la citada empresa realizaba los pagos de oficio y de forma automática trimestralmente, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 911 129,00.

Cuadro n.° 38
Pagos efectuados a la empresa MALGI S.A. durante el periodo de gestión de la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, tesorera

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios de la comisión auditora
1	Teodolinda Yobana Astudillo Jacay	40220942	159 **(Apéndice n.° 61)**	20/02/2013	54 499,20	Sin sustento
			169 **(Apéndice n.° 61)**	20/03/2013	163 352,60	Sin sustento
			196 **(Apéndice n.° 61)**	21/05/2013	93 928,18	Sin sustento
			70 **(Apéndice n.° 61)**	16/07/2013	94 390,10	Sin sustento
			91 **(Apéndice n.° 61)**	06/11/2013	94 390,90	Sin sustento
			114 **(Apéndice n.° 61)**	25/02/2014	58 369,20	Sin sustento
			144 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2014	207 039,22	Sin sustento
			203 **(Apéndice n.° 61)**	15/05/2014	97 915,50	Sin sustento
			248 **(Apéndice n.° 61)**	21/07/2014	97 915,00	Sin sustento
			272 **(Apéndice n.° 61)**	10/10/2014	94 604,20	Sin sustento
			269 **(Apéndice n.° 61)**	06/02/2015	100 839,38	Sin sustento
			280 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2015	170 583,74	Sin sustento
			358 **(Apéndice n.° 61)**	13/05/2015	100 839,40	Sin sustento
			385 **(Apéndice n.° 61)**	24/07/2015	100 839,30	Sin sustento
			406 **(Apéndice n.° 61)**	29/10/2015	100 839,38	Sin sustento
			417 **(Apéndice n.° 61)**	18/02/2016	105 492,35	Sin sustento
			395 **(Apéndice n.° 61)**	03/03/2016	175 291,35	Sin sustento
				Total	**S/ 1 911 129,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

- Inobservando sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

- **Carlos Hugo Moreno Urco**, identificado con DNI n.° 20721100, **contador de la Entidad**, durante el 2 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2016, conforme acredita los pagos de los mes de enero y diciembre de 2013, 2014 y 2015, como también de enero y marzo de 2016 (comprobantes de pago n.os 0014, 0391, 0030, 0419, 0016, 0450, 0020 y 0049) **(Apéndice n.° 49)**; quien tenía la obligación de cautelar los intereses de la Entidad, no obstante no observo, el registrar contablemente los ingresos provenientes del impuesto predial y arbitrios municipales de las empresas SEDAPAL y EDEGEL, así como los pagos realizados a la empresa MALGI S.A. del periodo enero 2013 a marzo 2016, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), siendo los cheques n.os 00000159, 00000169, 00000196, 00000070, 00000091, 00000114, 00000144, 00000203, 00000248, 00000272, 00000269, 00000280, 00000358, 00000385, 00000406, 00000395, 00000417 de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú, a nombre de Alfredo Gustavo Reupo Farro se detalla en el cuadro n.° 39, causando un perjuicio económico a la Entidad hasta por S/1 911 129,00.

 Como también haber omitido registrar en el SIAF – SP, los gastos realizados de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 que tenía la Entidad en el Banco de Crédito del Perú, los mismos que se realizaron de manera directa, omitiendo las normas, procedimientos técnicas e instrumentos establecidos para la ejecución de fondos públicos, tal como lo establece el art. 46° de la Ley n.° 29158[50] "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; artículo 10° de la Ley n.° 28112[51] "Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público", entre estos, se encuentra pagos realizados a la empresa MALGI S.A.

Cuadro n.° 39
Pagos efectuados a la empresa MALGI S.A. durante el periodo de gestión del señor Carlos Hugo Moreno Urco, contador

n.°	Nombres y apellidos	DNI	Cheque n.°	Fecha de cobro del cheque	Importe cobrado S/	Comentarios comisión auditora
1	Carlos Hugo Moreno Urco	20721100	159 **(Apéndice n.° 61)**	20/02/2013	54 499,20	Sin sustento
			169 **(Apéndice n.° 61)**	20/03/2013	163 352,60	Sin sustento
			196 **(Apéndice n.° 61)**	21/05/2013	93 928,18	Sin sustento
			70 **(Apéndice n.° 61)**	16/07/2013	94 390,10	Sin sustento
			91 **(Apéndice n.° 61)**	06/11/2013	94 390,90	Sin sustento
			114 **(Apéndice n.° 61)**	25/02/2014	58 369,20	Sin sustento
			144 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2014	207 039,22	Sin sustento
			203 **(Apéndice n.° 61)**	15/05/2014	97 915,50	Sin sustento
			248 **(Apéndice n.° 61)**	21/07/2014	97 915,00	Sin sustento
			272 **(Apéndice n.° 61)**	10/10/2014	94 604,20	Sin sustento
			269 **(Apéndice n.° 61)**	06/02/2015	100 839,38	Sin sustento
			280 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2015	170 583,74	Sin sustento
			358 **(Apéndice n.° 61)**	13/05/2015	100 839,40	Sin sustento
			385 **(Apéndice n.° 61)**	24/07/2015	100 839,30	Sin sustento
			406 **(Apéndice n.° 61)**	29/10/2015	100 839,38	Sin sustento
			417 **(Apéndice n.° 61)**	18/02/2016	105 492,35	Sin sustento
			395 **(Apéndice n.° 61)**	03/03/2016	175 291,35	Sin sustento
				Total	**S/ 1 911 129,00**	

Fuente: Cheques del Banco de Crédito del Perú correspondiente al periodo 2013 – 2014 de la Cte. Cte. n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión de Auditoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[50] Artículo 46° Sistemas Administrativos: *"Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias: 1. Gestión de Recursos Humanos 2. Abastecimiento 3. Presupuesto Público 4. Tesorería 5. Endeudamiento Público 6. Contabilidad 7. Inversión Pública 8. Planeamiento Estratégico 9. Defensa Judicial del Estado 10. Control. 11. Modernización de la gestión pública".*

[51] Artículo 10°.- Registro Único de Información *"10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del SIAF-SP que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación. 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores".*

Inobservando sus obligaciones funcionales establecidas en el literal b) del artículo 21° del **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 25 de marzo de 1984**, que refiere: *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con el **artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, publicado el 19 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, literal 1.1. del **Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias**, que señala: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en los alcances de lo dispuesto en el artículo 16° de la **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta **responsabilidad administrativa funcional**, hechos que sucedieron durante el periodo comprendido del 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2016, por parte de los señores: Alejandro Joel Aliaga Medrano, Teodolinda Yobana Astudillo Jacay y Carlos Hugo Moreno Urco, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51**.

TERCERO PARTÍCIPE

- **Alfredo Gustavo Reupo Farro**, identificado con DNI n.° 17493728, en su **condición de tercero**, durante el periodo del 2013 al 2016, el suscrito, representante legal de la empresa MALGI S.A con RUC 20252190318 realizo cobros de cheques n.os 00000159, 00000169, 00000196, 00000070, 00000091, 00000114, 00000144, 00000203, 00000248, 00000272, 00000269, 00000280, 00000358, 00000385, 00000406, 00000395, 00000417 de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95 de la Entidad en el Banco de Crédito del Perú **(Apéndice n.° 61)**, sin haberse efectuado ningún proceso de selección y sin que exista contraprestación a favor de la Entidad, simulando el servicio de "consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales" con las empresas SEDAPAL y EDEGEL; toda vez, que dicho servicio no se realizó; pues no existió la necesidad de su contratación, situación que ocasionó perjuicio económico por S/1 911 129,00, conforme se describe en el cuadro n.° 40:

Cuadro n.° 40
Pagos realizados a la empresa MALGI S.A. en el periodo: 2013-2016

n.°	Banco de crédito del Perú Cheques de la cuenta corriente n.° 191-2010759-0-95				
	Cheque numero	Fecha emisión	Nombres y apellidos	Fecha de cobro	Monto (S/)
1	00000159 **(Apéndice n.° 61)**	19/02/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	20/02/2013	54 499,20
2	00000169 **(Apéndice n.° 61)**	19/02/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	20/03/2013	163 352,60
3	00000196 **(Apéndice n.° 61)**	21/05/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	21/05/2013	93 928,18
4	00000070 **(Apéndice n.° 61)**	15/07/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	16/07/2013	94 390,10
5	00000091 **(Apéndice n.° 61)**	06/11/2013	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/11/2013	94 390,90
6	00000114 **(Apéndice n.° 61)**	24/02/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	25/02/2014	58 369,20

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

7	00000144 **(Apéndice n.° 61)**	06/03/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/03/2014	207 039,22
8	00000203 **(Apéndice n.° 61)**	15/05/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	15/05/2014	97 915,50
9	00000248 **(Apéndice n.° 61)**	21/07/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	21/07/2014	97 915,00
10	00000272 **(Apéndice n.° 61)**	10/10/2014	Alfredo Gustavo Reupo Farro	10/10/2014	94 604,20
11	00000269 **(Apéndice n.° 61)**	06/02/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/02/2015	100 839,38
12	00000280 **(Apéndice n.° 61)**	04/03/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	06/03/2015	170 583,74
13	00000358 **(Apéndice n.° 61)**	12/05/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	13/05/2015	100 839,40
14	00000385 **(Apéndice n.° 61)**	23/07/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	24/07/2015	100 839,30
15	00000395 **(Apéndice n.° 61)**	03/03/2016	Alfredo Gustavo Reupo Farro	03/03/2016	175 291,35
16	00000406 **(Apéndice n.° 61)**	29/10/2015	Alfredo Gustavo Reupo Farro	29/10/2015	100 839,38
17	00000417 **(Apéndice n.° 61)**	17/02/2016	Alfredo Gustavo Reupo Farro	18/02/2016	105 492,35
Importe Total (S/)					**1 911 129,00**

Fuente: Cheques y extractos bancarios, remitidos por el Banco de Crédito del Perú - Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95.
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito para los señores: José Luis Rondón Mateo[52], Teodolinda Yobana Astudillo Jacay y Alfredo Gustavo Reupo Farro, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[52] Quien falleció el 13 de marzo de 2016, conforme a la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El alcalde y la tesorera de la Entidad realizaron y permitieron pagos a favor de sí mismos, como también de regidores, funcionarios y servidores y de terceros sin contar con sustento documentario y sin el registro de la información en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF SP, utilizando los fondos del rubro Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales; los mismos que se encontraban depositados en la cuenta bancaria del Banco de Crédito del Perú; habiendo para ello emitido y suscrito cheques a nombre de regidores, funcionarios y servidores por obligaciones inexistentes; así como, a nombre de terceros, de quien no se evidencio que hayan realizado venta de bienes, prestado servicios o ejecutado obras para la Entidad.

 Contraviniendo lo establecido en los artículos 8°, 9°, 14° y 30° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, el artículo 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99-SUNAT, artículos 6°, 10° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972.

 Los hechos expuestos fueron ocasionados por la acción consciente y voluntaria del alcalde y la tesorera de la Entidad, quienes al margen de la normativa y con cargo a recursos públicos, autorizaron y firmaron cheques en beneficio de sí mismos, autoridades ediles, funcionarios y terceras personas; así como, por los funcionarios responsables que inobservaron el debido procedimiento administrativo (gerente municipal, administrador y tesorera) quienes transgredieron la normativa vigente para el desembolso de recursos públicos; además, omitieron resguardar y custodiar los comprobantes de pago y documentos que sustenten los precitados desembolsos; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 203 504,30.
 (Observación n.° 1)

2. El alcalde y la tesorera de la Entidad emitieron y suscribieron cheques para pagar a favor del representante legal de la empresa MALGI S.A. de manera directa, sin haberse efectuado ningún proceso de selección y sin que exista contraprestación a favor de la Entidad, simulando el servicio de consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales con las empresas SEDAPAL y EDEGEL; toda vez, que dicho servicio no se realizó; pues no existió la necesidad de su contratación a favor de la Entidad.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; los artículos 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y los artículos 28°, 29°, 30° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como, el artículo 14° de la Directiva de Ejecución Presupuestaria y los artículos 5°, 6°, 13°, 14°, 17°, 18°, 30°, 34°, 57° de la Directiva de Tesorería.

 Los hechos expuestos se originaron por la actuación consciente y voluntaria del alcalde y tesorera quienes no cautelaron los Recursos Directamente Recaudados, provenientes del cobro de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la empresas SEDAPAL y EDEGEL; al simular la contratación de la empresa MALGI S.A, para realizar una supuesta "consultoría, recupero de impuestos y gestión de cobranza" del impuesto predial y arbitrios municipales pagados por las empresas SEDAPAL y EDEGEL; ello sin que exista la necesitad de tal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

contratación, simulando para ello la realización de un contrato; consecuentemente se pagó a la empresa MALGI S.A, a través de cheques, por un servicio no prestado, toda vez que las empresas SEDAPAL y EDEGEL, no presentaban deudas pendientes, precisándose que para la realización de tales pagos no adjuntaron los informes de labores por los presuntos servicios, tampoco las conformidades del área usuaria, generando un perjuicio económico a la Entidad a de S/1 911 129,00.
(Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución de la presente labor de control se tomó conocimiento de una denuncia fiscal en el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Distrito Fiscal de Junín en la Carpeta Fiscal n.° 06-2018, la misma que guarda relación con los objetivos de la presente auditoría.
(Aspecto Relevante de la Auditoria)

4. La Entidad no cuenta con un ambiente asignado para la custodia, conservación y control de la documentación en la entidad, relacionada a los procedimientos administrativos respecto a la unidad de tesorería y rentas, generándose el riesgo de pérdida, deterioro y desorden respecto al acervo documentario; como también, no cuenta con directivas internas que regulen sus procedimientos para el control de la emisión y registro de los comprobantes de pago.
(Deficiencia de control interno)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios señalados en las observaciones n.os 1 y 2, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la Republica se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha:

1. Disponer a las unidades orgánicas competentes y/o responsables, la elaboración de lineamientos que establezcan, procedimientos específicos para los gastos ejecutados por la Entidad, teniendo en cuenta la estricta observancia del procedimiento establecido en la normativa de Tesorería.
 (Conclusiones n.° 4)

2. Emitir instructivos, directivas, documentos de gestión y procedimientos necesarios para implementar el sistema de Control Interno, asimismo, realizar el seguimiento de la funcionabilidad de las mismas a fin de aplicar los correctivos necesarios de manera oportuna.
 (Conclusiones n.° 4)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del "Acta de Defunción" de 13 de marzo de 2016 y copia simple de la Ficha Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de 13 de noviembre de 2018 del señor José Luis Rondón Mateo.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-ALC-MDM-Y de 12 de agosto de 2018 del señor Gregorio Artica Alania, alcalde (e).

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del "Acta de Recabación de Documentos" de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del "Acta de Recabación de Documentos - Comprobantes de Pago" y "Acta de Recabación de Documentos n.° 3 - 2018" de 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1) de los años 2013 a 2016 y Estado de Gestión de los años 2013 a 2016.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Carta s/n, haciendo referencia a la Solicitud n.° 7972391 de 26 de octubre de 2018, suscrita por la supervisora de Servicios Postventa para los clientes EG del Banco de Crédito del Perú y Carta s/n de 19 de setiembre de 2018 suscrito por el gerente municipal y tesorera respectivamente, quienes están acreditados ante el mencionado Banco de Crédito del Perú.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Requerimiento de información al señor Luis Antonio Rivera Vargas, con oficio n.° 077-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 14 de noviembre de 2018 notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2018, señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, con oficios n.os 078 y 079-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 13 de noviembre de 2018 que fue recepcionado de fecha 16 de noviembre de 2018, señor Carlos Hugo Moreno Urco, con oficios n.os 130 y 131-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 21 de noviembre de 2018 que fue recepcionado de fecha 22 de noviembre de 2018, y la señora Milagros Marilú Oscanoa Lagos con oficios n.os 134 y 135-2018-CG/GRJU-AC-MDM de 20 de noviembre de 2018 que fue recepcionado el 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de la Remite respuesta el señor Luis Antonio Rivera Vargas, gerente municipal, con Carta s/n de 22 de noviembre de 2018, señor Carlos Hugo Moreno Urco, contador, quien dio respuesta con Carta n.° 003-2018-CPC/CHMU y Carta n.° 004-2018-CPC/CHMU de 06 de diciembre de 2018, la señora Milagros Marilu Oscanoa Lagos, tesorera remite respuesta mediante

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

la carta n.° 07-2018-MMOL de 27 de noviembre de 2018, adjuntando copia del informe n.° 003-2016-TM/MDM de 05 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Requerimiento de información sobre los documentos sustentatorios de los cheques emitidos durante el periodo 2013 y 2014, a los funcionarios de la gestión 2015 - 2018 señor Luis Julio Surichaqui Capcha, alcalde vigente de la Entidad con oficios n.os 073 y 074-2018-CG/GRJU-AC-MDM presentado en mesa de partes el 14 de noviembre de 2018, señor Iban Wilfredo Hinojosa Vargas, gerente municipal con oficios n.os 075 y 076-2018-CG/GRJU-AC-MDM presentado en mesa de partes el 14 de noviembre de 2018 y la señora Deysi Katheryne Zavala Landa, tesorera con oficios n.os 132 y 133-2018-CG/GRJU-AC-MDM presentado en mesa de partes el 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 13 Copia simple Relación de pago dietas y Copia autenticada de los Comprobantes de Pago correspondientes al periodo 2013 y 2014, mediante la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a alcalde y regidores (José Luis Rondón Mateo, Emilio Julio Robles Guadalupe, Gregorio Ártica Alania, Luis Julio Surichaqui Capcha, Ofelia Lourdez Astudillo Panez, Yanet Lois Silvestre Espíritu).

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor José Luis Rondón Mateo, con cheques n.° 75 el importe de S/500,00 y 116 el importe de S/1 400,00.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Gregorio Ártica Alania, con cheques n.° 79 el importe de S/500,00, 104 el importe de S/1 500,00 y 124 el importe de S/1 400,00.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 a la señora Ofelia Lurdez Astudillo Panez, con cheques n.° 77 el importe de S/500,00, 101 el importe de S/1 500,00 y 118 el importe de S/1 400,00.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Emilio Julio Robles Guadalupe, con cheques n.° 78 el importe de S/500,00, 103 el importe de S/1 500,00, 99 el importe de S/350,00 y 119 el importe de S/1 400,00.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 a la señora Yanet Lois Silvestre Espíritu, con cheques n.° 80 el importe de S/500,00, 105 el importe de S/1 500,00 y 121 el importe de S/1 400,00.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor José Luis Rondón Mateo, con cheques n.° 232 el importe de S/1 980,00 y 258 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Gregorio Ártica Alania,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

con cheques n.° 135 el importe de S/804.30, 239 el importe de S/3 500,00, 237 el importe de S/1 980,00, 255 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 a la señora Ofelia Lourdez Astudillo Panez, con cheques n.° 235 el importe de S/1 980,00 y 253 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Emilio Julio Robles Guadalupe, con cheques n.° 236 el importe de S/1 980,00 y 254 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 a la señora Yanet Lois Silvestre Espíritu, con cheques n.° 238 el importe de S/1 980,00 y 257 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Luis Julio Surichaqui Capcha, con cheques n.° 132 el importe de S/100,00; 139 el importe de S/800,00; 234 el importe de S/1 980.00; 252 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Luis Antonio Rivera Vargas, con cheque n.° 65 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, con cheques n.° 54 el importe de S/5 000,00, 56 el importe de S/19 800,00, 62 el importe de S/15 800,00, 66 el importe de S/9 820,00, 67 el importe de S/13 000,00, 68 el importe de S/14 900,00, 69 el importe de S/2 800,00, 83 el importe de S/51 200,00, 86 el importe de S/50 200,00; 87 el importe de S/40 500,00, 89 el importe de S/24 200,00, 107 el importe de S/19 100,00, 108 el importe de S/19 300,00, 110 el importe de S/19 800,00 y 128 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Carlos Hugo Moreno Urco, con cheque n.° 85 el importe de S/4 000,00.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 a la señora Noelly Cristina Villavicencio Inga, con cheque n.° 122 el importe de S/700,00.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Ronal Didi Astudillo Jacay, con cheque n.° 58 el importe de S/7 000,00.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Rolando Horacio Castro Díaz, con cheque n.° 133 el importe de S/100,00.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Alejandro Joel Aliaga Medrano, con cheque n.° 127 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay, con cheques n.° 131 el importe de S/8 000,00, 137 el importe de S/3 500,00, 138 el importe de S/3 500,00, 140 el importe de S/3 000,00, 142 el importe de S/650,00, 149 el importe de S/6 000,00, 150 el importe de S/22 100,00, 202 el importe de S/53 200,00, 210 el importe de S/53 200,00, 213 el importe de S/94 000,00, 219 el importe de S/3 200,00; 224 el importe de S/52 000,00, 225 el importe de S/19 800,00, 228 el importe de S/6 000,00, 230 el importe de S/9 900,00, 241 el importe de S/22 800,00, 245 el importe de S/15 200,00, 229 el importe de S/9 000,00, 246 el importe de S/9 200,00, 247 el importe de S/80 200,00, 249 el importe de S/42 200,00, 260 el importe de S/22 200,00, 262 el importe de S/19 900,00, 268 el importe de S/102 100,00, 275 el importe de S/5 000,00, 276 el importe de S/7 700,00 y 277 el importe de S/10 000,00.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 a la señora Constantina Capcha Palpa, con cheque n.° 136 el importe de S/1 000,00.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Julio Cesar Uribe Torres, con cheque n.° 126 el importe de S/10 000,00.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2013 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez, con cheques n.° 88 el importe de S/6 400,00 y 93 el importe de S/60 200,00.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de los Pagos del Banco de Crédito del Perú - Periodo 2014 de la Cuenta Corriente n.° 191-2010759-0-95 al señor Jony Cayllahua Calderón, con cheques n.° 145 el importe de S/30 000,00; 147 el importe de S/15 000,00; 212 el importe de S/38 200,00.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Oficio n.° 119-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 14 de noviembre de 2018, del señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la Carta s/n de 26 de noviembre de 2018 del señor Oscar Antonio Carpio Gutiérrez.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 y 20 de noviembre de 2014 del señor José Luis Rondón Mateo.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 de Gregorio Artica Alania.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 de Ofelia Lourdez Astudillo Panez.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 de Emilio Julio Robles Guadalupe.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 de Yanet Lois Silvestre Espíritu.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de 16 de noviembre de 2010 de Luis Julio Surichaqui Capcha.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de los Documentos que acreditan su relación con la Entidad (contrato n.° 001-2013-MDM de 2 de enero de 2013, pagos de los meses de enero a julio de 2013 (comprobante de pago n.os 0012, 0023, 0039, 0061, 0089, 0116, 0125, 0140, 0173 y 0185) del señor Luis Antonio Rivera Vargas.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de los Documentos que acreditan su relación con la Entidad (Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-AMM de 6 de enero de 2014, pagos de los meses de enero a marzo de 2014 (comprobante de pago n.os 0016,0037 y 0069) del señor Rolando Horacio Castro Díaz.

Apéndice n.° 47 Copia simple de los Documentos que acreditan su relación con la Entidad mediante los contratos, n.os 002-2013-MDM, 001-2014-MDM, 001-2015-MDM, 001-2016-MDM de 2 de enero de 2013, 2014,2015 y 2016 del señor Alejandro Joel Aliaga Medrano.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de los Documentos que acreditan su relación con la Entidad (Resolución de Alcaldía n.° 002-2013-A-MDM de 1 de enero de 2013, Carta n.° 002-2018-TYAJ/M de 7 de diciembre de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-AL-MDM de 2 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2016-AL-MDM de 2 de enero de 2016) de la señora Teodolinda Yobana Astudillo Jacay.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de los Documentos que acreditan su relación con la Entidad (pagos de los meses de enero y diciembre de 2013, 2014 y 2015, como también de enero y marzo de 2016 (comprobantes de pago n.os 0014, 0391, 0030, 0419, 0016, 0450, 0020 y 0049)) del señor Carlos Hugo Moreno Urco.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de los Documento que acredita su relación con la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 0023 de 6 de febrero de 2014, 0047 de 26 de febrero de 2014 y 0074 de 26 de marzo de 2014 de la señora Constantina Capcha Palpa.

Apéndice n.° 51 Hechos donde se configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido; teniendo en cuenta el artículo 60° de la Ley n.° 27785, modificada por Ley n.° 29622.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de la Carta n.° 3857-2017-GF de 29 de diciembre de 2017 del gerente de Finanzas de la empresa SEDAPAL.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Carta n.° 1558-2018-GG de 9 de noviembre de 2018, de la gerenta General Alterna de la empresa SEDAPAL, remitió los documentos que sustentan el pago del impuesto predial y arbitrios municipales a la entidad: Impuesto Predial I Trimestre 2013 - 00049603, Arbitrios Municipales I Trimestre 2013 - 00049744, Impuesto Predial II Trimestre 2013,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Arbitrios Municipales II Trimestre 2013- 00050729-3, Impuesto Predial III Trimestre 2013, Arbitrios Municipales III Trimestre 2013 - 00051535, Impuesto Predial IV Trimestre 2013, Arbitrios Municipales IV Trimestre 2013, 00052747-3, Impuesto Predial I Trimestre 2014 - 00054032, Arbitrios Municipales I trimestre 2014 - 00054108, Impuesto Predial II Trimestre 2014, Arbitrio Municipales II Trimestre 2014- 00055084, Impuesto Predial III trimestre 2014, Arbitrios Municipales III trimestre 2014 - 00056001, Impuesto Predial IV Trimestre 2014, Arbitrios Municipales IV Trimestre 2014- 00056833, Impuesto Predial I Trimestre 2015, Arbitrios Municipales I Trimestre 2015- 00058149, Impuesto Predial II Trimestre 2015, Arbitrios Municipales II Trimestre 2015-00059383, Impuesto Predial III Trimestre 2015, Arbitrios Municipales III Trimestre 2015-00060316, Impuesto Predial IV Trimestre 2015, Arbitrios Municipales IV Trimestre 2015-00061473 Impuesto Predial I Trimestre 2016, Arbitrios Municipales I trimestre 2016, Arbitrios Municipales - I Trimestre 2018 - C.O. n.° 0390-2016-GF.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Memorándum n.° 1040-2018-ERCP de 9 de noviembre del 2018 suscrito por el Jefe de Equipo Registro y Control Patrimonial de SEDAPAL.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Oficio n.° 046-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 17 de octubre de 2018, la comisión auditora solicitó a la empresa SEDAPAL, documentación relacionada al pago de los arbitrios e impuestos municipales de los periodos 2013 al 2018, a favor de la Entidad.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Memorándum n.° 920-2018-ESPS[53] de 7 de noviembre de 2018, en el que dan respuesta la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL).

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la carta s/n de 27 de diciembre de 2017 del representante Legal de la empresa EDEGEL, remitió documentos que sustentan los pagos realizados por esta empresa a la Entidad en relación al impuesto predial y arbitrios municipales durante el periodo de enero 2013 a diciembre de 2017.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada de la carta s/n de 19 de noviembre de 2018, del representante Legal de EDEGEL, remite copia de la Declaración Jurada de Autovalúo, liquidación de arbitrios municipales, hoja de cálculo del impuesto predial, comprobantes de ingreso correspondiente al periodo de enero 2013 a marzo de 2018.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del oficio n.° 049-2018-CG/GRJU-AC.MDM de 23 de octubre de 2018, la comisión auditora solicitó a la empresa EDEGEL, información y documentación relacionada al pago de los arbitrios e impuestos municipales de los periodos 2013 al 2018 a favor de la Entidad.

Apéndice n.° 60 Copia simple de la Impresión del Sistema Nacional de Registros Públicos - consulta de partida registral n.° 0077984 de la empresa MALGI S.A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

[53] Emitido por la señora Raquel Antuanet Huapaya Porras, Jefa de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbre de SEDAPAL designada en el cargo a partir del 05 de mayo de 2016 según Resolución de Gerencia General n.° 188-2016-GG, respuesta que tiene el visto bueno del señor Antonio Miguel Angulo Zambrano Gerente de Asuntos Legales y Regulación (e), también de la empresa SEDAPAL, ambos, en atención al oficio n.° 048-2018-CG/GRJU-AC.MDM.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de los pagos realizados a la empresa MALGI S.A. en el periodo: 2013-2016, mediantes cheques e importes respectivamente: 00000159 - S/54 499,20, 00000169 - S/163 352,60, 00000196 - S/93 928,18, 00000070 - S/94 390,10, 00000091 - S/94 390,90, 00000114 - S/58 369,20, 00000144 - S/207 039,22, 00000203 - S/97 915,50, 00000248 - S/97 915,00, 00000272 - S/94 604,20, 00000269 - S/100 839,38, 00000280 - S/170 583,74, 00000358 - S/100 839,40, 00000385 - S/100 839,30, 00000395 - S/175 291,35, 00000406 - S/100 839,38, 00000417 - S/105 492,35.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 12 de enero de 2015, suscrito entre el alcalde de la Municipalidad de Marcapomacocha y el representante legal de empresa MALGI S.A de 12 de enero del 2015.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada de la Carta s/n -2018-MALGI S.A de 21 de noviembre del 2018.

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN:

Los suscritos han revisado el contenido del presente informe y lo hacen suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huancayo, 08 ABR 2019

ÁNGEL ANTONIO COLONIO ARTEAGA
Jefe de comisión auditora

KAROL RICARDO PASQUEL PAITAN
Supervisor

ALBERTO OCTAVIO BROCOS PÉREZ
Abogado
Reg. CAJ n.º 2169

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 1

Anexo al Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observ.	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa Competencia Entidad	Administrativa Competencia PAS	Civil	Penal
1	José Luis Rondón Mateo	07667655	Alcalde	2011	2014	Elegido por voto popular		1, 2				X
2	Gregorio Artica Alania	20090168	Regidor	2011	2014	Elegido por voto popular		1				X
3	Ofelia Lourdez Astudillo Panez	44199275	Regidora	2011	2014	Elegido por voto popular		1				X
4	Emilio Julio Robles Guadalupe	15281437	Regidor	2011	2014	Elegido por voto popular		1				X
5	Yanet Lois Silvestre Espiritu	15283547	Regidora	2011	2014	Elegido por voto popular		1				X
6	Luis Julio Surichaqui Capcha	16156150	Regidor	2011	2014	Elegido por voto popular		1				X
7	Luis Antonio Rivera Vargas	04047456	Gerente municipal	2 de enero de 2013	31 de julio de 2013	Contratado		1, 2		X		X
8	Rolando Horacio Castro Diaz	21289449	Gerente municipal	6 de enero de 2014	31 de marzo de 2014	Contratado		1, 2		X		
9	Alejandro Joel Aliaga Medrano	20109032	Administrador	2 de enero de 2013	31 de diciembre de 2016	Contratado		1, 2		X		
10	Teodolinda Yobana Astudillo Jacay	40220942	Tesorera	1 de enero de 2013	4 de abril de 2016	Cargo de Confianza		1,2		X		X
11	Carlos Hugo Moreno Urco	20721100	Contador	2 de enero de 2013	31 de marzo de 2016	Contratado		1, 2		X		X

0082

N°	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observ.	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
12	Constantina Capcha Palpa	20074699	Responsable del hospedaje municipal	4 de febrero de 2014	4 de febrero de 2014	Contratado		1		X		X

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observ.	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Competencia			
									Entidad	PAS		
13	Oscar Antonio Carpio Gutiérrez	08878618	Proveedor	9 de octubre de 2013	9 de octubre de 2013	Tercero		1				X
				2 de diciembre de 2013	2 de diciembre de 2013							
14	Julio Cesar Uribe Torres	44409760	Proveedor	23 de diciembre de 2013	23 de diciembre de 2013	Tercero		1				X
15	Jony Cayllahua Calderon	80052175	Proveedor	26 de febrero de 2014	26 de febrero de 2014	Tercero		1				X
				3 de marzo de 2014	3 de marzo de 2014							
				28 de marzo de 2014	28 de marzo de 2014							
16	Ronal Didi Astucillo Jacay	40368182	operador de maquinaria	3 de junio de 2013	3 de junio de 2013	Contratado		1				X
17	Noelly Cristina Villavicencio Inga	45658648	Secretaria	30 de diciembre de 2013	30 de diciembre de 2013	Contratado		1				X
18	Alfredo Gustavo Reupo Farro	17493728	Proveedor	2 de enero de 2013	31 de marzo de 2016	Tercero		2				X

39L4602019000431

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUTIERRE. ENCISO Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2019 20:08:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huancayo, 08 de Abril del 2019

OFICIO N° 000431-2019-CG/GRJU

MESA DE PARTES
Fs. N° 545 Folio 01
Fecha 24-06-19 Hora 1:54 pm

Señor
Harry Helbert Moya Astudillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marcapomacocha
Plaza Principal S/N
Marcapomacocha/ Yauli /Junín

Presente .-

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 759-2019-CG/GRJU-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG de 23 de enero de 2019
b) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019
c) Oficio N° 00560-2018-CG/GRJU de 4 de setiembre de 2019

De mi consideración:

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a) y b) con relación al documento de la referencia c), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Proceso de captación y utilización de recursos provenientes de los rubros impuestos municipales y recursos directamente recaudados del distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, Junín", periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de la Municipalidad Distrital de Marcapomacocha.

Al respecto, como resultado de la auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 759-2019-CG/GRJU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

39L4602019000431

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Percy Gutierrez Enciso
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Junín

(PGE/kpp)